

**ALCANCE DIGITAL N° 132**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, lunes 17 de setiembre del 2012

N° 179

## **PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**ACUERDOS**

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**LICITACIONES**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

2012  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

#### **DECRETO EJECUTIVO N° 37270 - S**

#### **LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 196, 339, 340 y 345 inciso 12) de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 3 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y la Ley No. 8809 de 28 de abril de 2010 “Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”.

#### **CONSIDERANDO:**

1°- Que mediante Ley No.8809 de 28 de abril de 2010, publicada en La Gaceta No. 105 del 1 de junio de 2010, se creó la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, como un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica instrumental para realizar las funciones establecidas en dicha Ley.

2°.- Que el Transitorio V de la Ley No. 8809 de 28 de abril de 2010 establece un plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigencia, para que el Poder Ejecutivo reglamente dicha Ley.

3° Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que: “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza...”

4°.- Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que: “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”.

5°.- Que la Ley No. 7739 de 6 de enero de 1998 “Código de la Niñez y la Adolescencia” establece la obligación general del Estado de adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

6°.- Que la Sala Constitucional ha establecido en Voto No. 5543-2007, que la normativa internacional se refiere al interés superior del niño, en el sentido de que, en toda situación en la que se encuentre involucrado un menor, los intereses de éste deben prevalecer sobre los demás y ese es el norte que ha de guiar las actuaciones de las autoridades públicas y del Estado en general.

7°-Que la Ley No. 7907 del 3 de setiembre de 1999, “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Protocolo de San Salvador”, establece en el artículo 12, inciso 1) que toda persona tiene derecho

a una nutrición adecuada que asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual y en el inciso 2) establece que con el objeto de hacer efectivo este derecho y erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos...”. Además, en el artículo 10 se establece el derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel del bienestar físico, mental y social, para hacer efectivo este derecho el estado se compromete a reconocer la salud como bien público. En el artículo 13 establece que: “Toda persona tiene derecho a la educación”, para esto la educación deberá dirigirse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos.

**8º-** Que con base en el criterio de la Procuraduría General de la República (OJ-115-2005), la desconcentración es una técnica de distribución de competencias, en la que se da un reparto o distribución de competencias dentro de la propia organización administrativa y por ende no implica la creación de un centro independiente de imputación de derechos y obligaciones.

**9º-** Que la desconcentración mínima es una herramienta organizacional que busca, entre otros, garantizar una mayor imparcialidad y objetividad administrativa, ya que separa el ejercicio de una competencia exclusiva y técnica de la influencia de los criterios políticos. (Tratado de Derecho Administrativo 1, Dr. Ernesto Jinesta Lobo, Magistrado de Sala Constitucional).

**10º-** Que el decreto ejecutivo N° 34510-S de 4 de abril de 2008, publicado en La Gaceta No. 105 del 2 de junio del 2008, en el considerando IX se justifica que para consolidar el ejercicio de la Rectoría de la salud, es importante que el Ministerio de Salud avance en la separación de funciones rectoras de la producción social de la salud y la provisión de servicios de salud de atención a las personas, lo que consolida la Dirección General de Nutrición y Desarrollo Infantil, como la unidad organizativa prestadora de los servicios de salud en nutrición y protección infantil.

**11º-** Que mediante Ley No. 8809 del 28 de abril de 2010, publicada en La Gaceta No. 105 del 1 de junio de 2010, se creó la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, (Dirección Nacional de CEN-CINAI) como un órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica instrumental para realizar las funciones establecidas por Ley.

**12º-** Que para hacer eficiente la gestión de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, se hace necesario otorgar un nivel de responsabilidad e independencia a sus unidades organizativas para simplificar, documentar y estandarizar los procedimientos, así como implementar mecanismos que promuevan una cultura de: planificación, rendición de cuentas, control interno, gestión por valores y orientación al impacto.

**13º-** Que en virtud de las consideraciones enunciadas, y con base en los lineamientos de reforma institucional emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en el año 2007, se hace necesario y oportuno emitir el Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.

**14º -** Que según oficio DM-549-11, de fecha 20 de setiembre del 2011, suscrito por la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, se aprueba la estructura organizacional propuesta para la Dirección Nacional de CEN-CINAI, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas de dicho Ministerio.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE  
EDUCACIÓN Y NUTRICION Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN  
INTEGRAL**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º- Definiciones.**

Para los efectos del presente Reglamento y su aplicación se entiende por:

- a) Actor Social en Salud:** Todo individuo, colectividad u organización cuyo accionar tiene un efecto significativo sobre el proceso de Construcción Social de la Salud. La Dirección Nacional de CEN-CINAI es actor social del Sistema Nacional de Salud, en la Provisión de Servicios de Salud en Nutrición y Desarrollo Infantil.
- b) Asamblea:** Reunión de vecinas y vecinos de los distritos o localidades donde prestan servicios los establecimientos CEN, CINAI, CENCE y CD.
- c) Atención Integral de la Salud:** Abordaje integral del proceso salud-enfermedad que responda al concepto de salud como proceso de construcción social, y a los problemas y necesidades de salud de la población. Incluye actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención de la morbilidad y de las capacidades disminuidas, con énfasis en las dos primeras. Se considera la persona como sujeto de derechos que requieren atención personalizada, que tome en cuenta el contexto familiar y el comunitario, tanto en aspectos físicos como psicosociales.
- d) Atención nutricional e integral de las personas usuarias:** Servicios en Nutrición y Desarrollo que brinda la Dirección Nacional de CEN-CINAI, por medio de acciones en Nutrición Preventiva, Atención y Protección Infantil y Promoción del Crecimiento y Desarrollo a la población materno-infantil que atiende.
- e) Atención Interdisciplinaria:** Intervención de equipos interdisciplinarios, profesionales y técnicos, a nivel individual o grupal, para la promoción del crecimiento y desarrollo de los y las clientes, beneficiarias y beneficiarios de los servicios, con necesidades de apoyo especial.
- f) Autoridad formal, jerárquica o de línea:** Autoridad conferida a los superiores jerárquicos de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, en función de las responsabilidades inherentes al cargo que ocupan.
- g) Beneficiarias:** Mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, que se benefician con acciones brindadas por la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- h) Beneficiarios:** Familias de clientes y comunidad en general que se benefician con acciones brindadas por la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- i) Clientes:** Niños y niñas desde su gestación hasta menos de los 13 años de edad, en condición de pobreza y/o riesgo social y de salud, que reciben servicios de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- j) Cliente externo:** Persona física o jurídica externa a la institución (Dirección Nacional de CEN CINAI), que solicita o espera la intervención de la Dirección Nacional de CEN-CINAI para el desarrollo de sus actividades o para la satisfacción de sus necesidades. Cualquier persona u organización fuera de la Dirección Nacional de CEN-CINAI receptor de un producto suministrado por esta entidad.

- k) Cliente interno:** Cualquier unidad o persona que se ubique dentro de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, receptor de un servicio suministrado por cualquier otra unidad o persona de la misma Dirección.
- l) Comités de CEN-CINAI:** Órgano de apoyo para la ejecución de las actividades de los establecimientos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, integrados por miembros de la comunidad y que colaborarán con estos Centros, ejerciendo las atribuciones conferidas por el presente Reglamento.
- m) Condición de pobreza y/o riesgo social y de salud:** Es la condición de los niños, niñas y sus familias que se encuentran en estado de pobreza, riesgo social o de salud, entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:
- i. **Condición de Pobreza:** Estado en que se encuentran los niños, niñas y sus familias, que se caracteriza por una muy limitada capacidad de consumo de bienes y servicios; lo que provoca insatisfacción de las necesidades básicas, encontrándose así en alto grado de vulnerabilidad en su condición de vida.
  - ii. **Condición de Riesgo Social:** Estado en que se encuentran los niños, niñas y sus familias con factores adversos que influyen en el entorno y ponen en peligro la integridad física, emocional, psicosocial de sí mismos y de la sociedad.
  - iii. **Condiciones de Riesgo de Salud:** Estado en que se encuentran los niños, niñas y sus familias con factores adversos que influyen en su situación de salud y pone en peligro su bienestar físico, mental y social.
- n) Contribución voluntaria:** Aporte voluntario económico o en especies, de las familias beneficiarias de los servicios brindados por los establecimientos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, en sus diferentes estrategias de atención.
- o) Desarrollo Infantil:** Proceso mediante el cual los niños y niñas desde su gestación hasta la adolescencia, en interacción con los determinantes culturales, ambientales y sociales desarrollan las capacidades perceptivas, emocionales, intelectuales y conductuales; necesarias para el desenvolvimiento físico y psicológico de su ser como integrante de la sociedad.
- p) Dirección Nacional de CEN CINAI:** Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, creada mediante Ley No. 8809 del 28 de abril de 2010.
- q) Enfoque de derechos:** Normativa que enmarca el modelo conceptual de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, conforme a las normas internacionales de derechos humanos, orientado hacia la promoción y la protección de estos derechos.
- r) Establecimientos CEN-CINAI:**
- i. CINAI: Centro Infantil de Nutrición y Atención Integral
  - ii. CEN: Centro de Educación y Nutrición.
  - iii. CENCE: Centro de Educación y Nutrición y Comedor Escolar.
- s) Estrategias de Intervención:** Atención a clientes, beneficiarias y beneficiarios.
- i. **Intramuros:** Servicios de Alimentación Complementaria, Atención y Protección Infantil y Promoción del Crecimiento y Desarrollo, ofrecidos a clientes y beneficiarias en los establecimientos CEN, CINAI y CENCE.
  - ii. **Extramuros:** Servicios de Promoción del Crecimiento y Desarrollo que se brindan periódicamente fuera de los establecimientos CEN, CINAI, CENCE, a clientes, beneficiarias y beneficiarios en condición de pobreza y/o riesgo social donde los funcionarios y funcionarias, en un Centro de Distribución (CD) u otro espacio, actúan como articuladores y asesores con familia y comunidad, para acompañar el proceso de crianza y socialización de niños y niñas.

- t) **Modelo Conceptual y Estratégico de la Dirección Nacional CEN-CINAI:** Principios filosóficos, humanistas, teóricos y legales que orientan los objetivos, las funciones, los servicios y las estrategias de la gestión de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- u) **Nivel asesor:** Instancia técnica, administrativa y legal para asesorar a los diferentes niveles de la organización como apoyo al Director o Directora Nacional de CEN-CINAI.
- v) **Oficinas Locales:** Unidades organizativas ejecutoras de los servicios de salud en nutrición y desarrollo infantil, con desconcentración técnica, administrativa y geográfica. Dependen jerárquicamente de la Dirección Regional de CEN-CINAI.
- w) **Organigrama:** Diagrama que representa la estructura formal de autoridad y de la división especializada del trabajo de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, por nivel jerárquico (Anexo).
- x) **Participación social:** Derecho pleno de la ciudadanía que permite el involucramiento mediante la participación activa, informada, consciente, autónoma y corresponsable de personas, instituciones, organizaciones, grupos y sectores que contribuyan en el proceso de construcción de la salud.
- y) **Personas usuarias:** Son clientes, beneficiarias y beneficiarios de los servicios que brinda la Dirección Nacional de CEN-CINAI, en todos los establecimientos ubicados en el territorio nacional.
- z) **Pobreza:** Es el estado en que se encuentra un individuo o un conjunto de individuos de un grupo social, que se caracteriza por verse privado del consumo de bienes y servicios, lo cual le genera un grado de insatisfacción de necesidades básicas, esto produce un alto grado de vulnerabilidad, ya que, dicha condición hace carecer a la persona de una protección adecuada generándole limitaciones jurídicas, físicas, emocionales, en su salud y económicas.
- aa) **Procesos sustantivos:** Son los procedimientos de trabajo que orientan la prestación de servicios definidos por la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- bb) **Producción Social de la Salud:** Proceso mediante el cual la interacción de los actores sociales entre sí y de éstos con su entorno, genera como resultado final el estado de salud de una población. La salud como producto social depende tanto de los diversos determinantes del proceso salud-enfermedad, como de la respuesta social que se genere para abordarlo.
- cc) **Provisión de Servicios de Salud en Nutrición y Desarrollo Infantil:** Servicios y actividades de Nutrición Preventiva, Atención y Protección Infantil y Promoción y del Crecimiento y Desarrollo Infantil, dirigidos a la población menor de 13 años y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, que se ofrecen en los establecimientos CEN, CINAI, CENCE y CD.
- dd) **Salud:** Estado de bienestar físico, mental y social y no únicamente la ausencia de enfermedad.
- ee) **Servicios de Salud:** Conjunto de servicios que se provee a las personas, ya sea en forma individual o colectiva, que tienen como fin proteger y mejorar, con equidad, su estado de salud.
- ff) **Unidad organizativa:** Elemento organizativo básico de las estructuras orgánicas, a la que se le confieren competencias propias, atribuciones y responsabilidades específicas.

## **Artículo 2º- Marco Estratégico de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.**

La Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (Dirección Nacional de CEN-CINAI) contribuye a proteger y mejorar el estado de salud y bienestar de las personas usuarias de los servicios de salud en nutrición y desarrollo infantil brindados con calidad, accesibilidad y equidad.

**a) Funciones de la Dirección Nacional de CEN-CINAI:**

- i. Contribuir a mejorar el estado nutricional de la población materno-infantil y el adecuado desarrollo de la niñez, que viven en condiciones de pobreza y/o riesgo social.
- ii. Brindar al niño y a la niña en condición de pobreza y/o riesgo social, la oportunidad de permanecer en servicios de atención diaria de calidad, protección y promoción del crecimiento y desarrollo infantil, acompañando al grupo familiar en la tarea de crianza y socialización así como favorecer la incorporación de las personas responsables de su tutela al proceso productivo y educativo del país.
- iii. Incorporar la participación organizada de las personas responsables de la tutela de la persona menor y de la comunidad en los procesos de análisis y toma de decisiones relacionados con la ejecución de las actividades de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

**b) Objetivos Institucionales:**

- i. Fortalecer la provisión de servicios de salud en nutrición y desarrollo infantil, por medio de la consolidación de un órgano adscrito al Ministerio de Salud
- ii. Fortalecer la provisión de servicios de salud en nutrición y desarrollo para la población materno-infantil, por medio de la consolidación de un órgano adscrito al Ministerio de Salud
- iii. Garantizar la atención nutricional e integral de las personas usuarias de los servicios de los CEN y CINAI, en forma continua, con eficiencia y eficacia, a través de las estrategias intra y extramuros.
- iv. Promover el crecimiento y desarrollo de la población menor de 13 años y garantizar la atención a mujeres embarazadas y en período de lactancia, en condición de pobreza y/o riesgo social, en alianza estratégica con el estado, la familia y la comunidad.
- v. Promover la participación social para fortalecer la provisión de servicios de salud en nutrición y desarrollo infantil.
- vi. Promover la participación social para fortalecer la provisión de servicios en nutrición y desarrollo para la población materno-infantil

**c) Misión:**

Contribuir al bienestar actual y futuro de los niños y niñas, brindando servicios de salud en Atención y Protección Infantil, Nutrición Preventiva, y Promoción del Crecimiento y Desarrollo Infantil con calidad, accesibles y equitativos; dirigidos a la niñez desde su periodo de gestación a menos de 13 años, a sus grupos familiares y comunidad, impulsando la participación social y el desarrollo integral del país.

**d) Visión:**

La Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral será una institución líder en la prestación de servicios de salud en nutrición y desarrollo infantil con equidad, según las necesidades de la niñez en Costa Rica. La población reconocerá como una institución accesible, confiable y solidaria que, en el marco de los derechos de la infancia, apoya a los grupos familiares y comunidades, en la tarea de crianza de los niños y niñas. Se caracteriza por la capacidad técnica, compromiso y efectividad del personal.

**e) Objetivos Estratégicos:**

- i. Dirigir, conducir, liderar, articular y controlar la gestión de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- ii. Desarrollar y fortalecer la infraestructura, procesos, sistemas y servicios de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- iii. Incorporar y consolidar la participación social para potenciar el impacto de las acciones de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- iv. Extender la cobertura de los servicios de Nutrición Preventiva, Atención y Protección Infantil y Promoción del Crecimiento y Desarrollo Infantil.

**f) Valores:**

- i. Sensibilidad social: capacidad de percibir las necesidades individuales y colectivas de los clientes y personas beneficiarias. Se trabaja a partir del conocimiento de esa realidad, estableciendo relaciones de confianza y respeto, garantizando la inclusión de los niños, niñas, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia más vulnerables de la población para favorecer su acceso a los servicios.
- ii. Solidaridad: funcionarios y funcionarias con espíritu de servicio al cliente, que asumen con entusiasmo los desafíos para lograr trabajar por el bien común de las comunidades, promoviendo alianzas estratégicas y uniendo esfuerzos con diferentes actores sociales, para favorecer la salud de la población infantil.
- iii. Equidad: la provisión de servicios se establece siguiendo el debido balance, de manera que se dé prioridad a la población más vulnerable con criterios de justicia.
- iv. Compromiso: se emplean todas las capacidades y competencias en ejecutar las acciones requeridas para cumplir con todas las responsabilidades, buscando siempre resultados superiores a los esperados y asumiendo con responsabilidad las consecuencias de los actos y decisiones.
- v. Respeto: se aceptan y valoran los intereses y necesidades de los demás, de sí mismos y el entorno que nos rodea al reconocer que el respeto al derecho ajeno es la paz.
- vi. Efectividad: se desarrollan las actividades cotidianas enfocándose en el logro de los objetivos de salud definidos a nivel nacional e institucional. Hay responsabilidad por la calidad e impacto del trabajo y por el uso eficiente de los recursos. Se estimula la creatividad, la innovación, la mejora continua y la orientación a los resultados, como medio para superar día con día la productividad.

**Artículo 3º- Servicios de salud en nutrición y desarrollo a cargo de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.**

Los servicios que brinda la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral como proveedor directo de servicios de salud en nutrición y desarrollo para la población materno-infantil de las personas usuarias, se prestarán en condiciones de eficiencia, oportunidad y eficacia priorizando la extensión de la cobertura y el mejoramiento de la calidad, por medio de las estrategias intra y extramuros:

- a) **Atención y Protección Infantil:** Servicios que se brindan en los establecimientos CEN-CINAI y CENCE, donde los niños y niñas permanecen en un entorno favorable, sano, seguro y estimulante. Reciben atención mediante relaciones afectuosas para propiciar su óptimo desarrollo. Responde a las necesidades de atención y protección de los niños y niñas facilitando a los padres, madres o encargadas y encargados, su incorporación en los procesos educativos y en el mercado laboral. Además, en los centros de distribución (CD) u otros espacios los funcionarios y funcionarias asesoran a los responsables de la tutela del o la menor en actividades de cuidado en ambientes saludables, seguros en el hogar, para facilitarles su tarea de crianza en la promoción del desarrollo infantil.
- b) **Nutrición Preventiva:** Desarrollo de estrategias, servicios y proyectos para la prevención de malnutrición (carencia o exceso de nutrientes), así como la adopción de conocimientos, actitudes y prácticas saludables en clientes, beneficiarias y beneficiarios, mediante la entrega de servicios en educación alimentaria nutricional y alimentación complementaria.
- c) **Promoción del Crecimiento y Desarrollo:** Implementación de estrategias, servicios y proyectos que aseguren la atención óptima del niño y la niña menor de 13 años, para el desarrollo de su potencial como sujeto integral de derechos.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Organización General de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral**

#### **Artículo 4º- Estructura organizacional.**

La estructura organizacional que se describe a continuación permite a la Dirección Nacional de CEN-CINAI ejecutar, eficaz y eficientemente, los procesos necesarios para cumplir con las funciones y atribuciones que estipula la Ley 8809 “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”.

#### **Artículo 5º.- Niveles de jerarquía institucional.**

Con la finalidad de determinar los niveles de responsabilidad y distribuir los procesos entre las unidades organizativas, la Dirección Nacional de CEN CINAI tendrá los siguientes niveles de jerarquía:

**a) Nivel Superior:** Es el nivel político y constituye el primer nivel en la escala jerárquica. En éste se encuentra el despacho del Director o Directora Nacional de CEN-CINAI, donde se definen, en coordinación con el Despacho del Ministro o Ministra de Salud, las políticas, directrices y metas institucionales y los objetivos organizacionales, cuenta con potestades para tomar decisiones sobre las funciones técnicas, administrativas, legales y de apoyo necesarias para que la Dirección Nacional de CEN CINAI logre alcanzar las metas que están expresadas en los objetivos organizacionales y que la ley le impone y, como tal, exige el cumplimiento de éstas, al mismo tiempo que ejerce la dirección máxima de la Dirección Nacional de CEN-CINAI. Cuenta con las instancias de apoyo que constituyen el nivel asesor del Director o Directora de la Dirección Nacional de CEN CINAI.

**b) Nivel Directivo:** Constituye el segundo nivel en la escala jerárquica de la Dirección Nacional de CEN-CINAI. En este nivel se agrupan las unidades organizativas que emiten directrices derivadas de las políticas institucionales emanadas por los niveles políticos y apegados a los lineamientos definidos por el nivel estratégico, para cumplir los objetivos institucionales y garantizar los servicios de salud en nutrición y desarrollo para la población materno-infantil, Este nivel es responsable directo ante el nivel político o directivo de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades sustantivas, dirigidas al logro de los objetivos organizacionales.

**c) Nivel Operativo:** Constituye el tercer nivel en la escala jerárquica de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, corresponde a los núcleos operativos, departamentos, unidades o áreas. Estas ejecutan acciones de atención a clientes y beneficiarios y beneficiarias emanadas de las decisiones o lineamientos del nivel político o directivo, para cumplir los objetivos organizacionales y garantizar la prestación de los servicios de salud en nutrición y desarrollo para la población materno-infantil. Este nivel es responsable directo ante el nivel político o directivo de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades sustantivas dirigidas al logro de los objetivos institucionales. Además de operacionalizar las funciones asignadas a la organización.

#### **Artículo 6º- Niveles de gestión institucional.**

La estructura organizacional de la Dirección Nacional de CEN-CINAI se divide en tres niveles de gestión, que tienen las siguientes características:

**a) Nivel Nacional.**

Constituye el nivel político, estratégico, técnico y normativo de la Dirección Nacional de CEN-CINAI. Planifica, determina, formula y garantiza el cumplimiento de las políticas, reglamentos, normas, lineamientos, directrices, planes, programas, proyectos, procedimientos y sistemas que aseguran la implementación del marco estratégico institucional. Brinda supervisión capacitante al nivel regional y acompañamiento técnico, según corresponda, a los niveles regional y local.

**b) Nivel Regional.**

Constituye el nivel táctico-estratégico de la Dirección Nacional de CEN-CINAI y es el enlace entre el nivel nacional y el nivel local. Supervisa que las políticas, normas y procedimientos se cumplan en el nivel operativo. Apoya a las unidades organizativas del nivel nacional en la planificación, determinación, formulación y en la garantía del cumplimiento de las políticas, reglamentos, normas, lineamientos, directrices, planes, programas, proyectos, procedimientos y sistemas que aseguren la implementación del marco estratégico institucional. Brinda supervisión capacitante y acompañamiento al nivel local.

**c) Nivel Local.**

Constituye el nivel operativo de la Dirección Nacional de CEN-CINAI para la ejecución de las funciones de provisión de servicios de salud en nutrición y desarrollo para la población materno-infantil. Ejecuta directamente las actividades operativas, para cumplir con la prestación de servicios de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Organización de la Dirección Nacional de CEN-CINAI**

**Artículo 7.- Nivel político.**

El Director o Directora Nacional y el Sub-Director o Sub-Directora Nacional, conforman el nivel político de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

**Artículo 8.- Nivel asesor.**

Planificación Estratégica Institucional, Asesoría Legal, Auditoría Interna, Atención al Cliente y la Contraloría de Servicios, conforman el nivel asesor de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

**Artículo 9.- Nivel directivo.**

La Dirección de Gestión, Dirección Técnica, Dirección de Información y las Direcciones Regionales de CEN-CINAI, conforman el nivel directivo de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

**Artículo 10.- Núcleo operativo-unidades/áreas.**

Las Unidades Financiera, Unidad Gestión Recursos Humanos, Unidad Proveeduría Institucional, Unidad Servicios Generales, Unidad Normalización y Asistencia Técnica, Unidad Investigación y Vigilancia del Crecimiento y Desarrollo, Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, Unidad Gestión Documental, Áreas de Gestión-Regionales, Áreas de información- Regionales, Áreas Técnicas-Regionales, Establecimientos CEN, CINAI, CENCE y CD conforman el núcleo operativo-Unidades/Áreas.

**Artículo 11.- Núcleo operativo-Departamentos.**

Las Oficinas Locales conforman el núcleo operativo-Departamentos.

**CAPÍTULO IV****De la Organización Interna del Nivel Nacional****Artículo 12.- Conformación del Nivel Nacional.**

El Nivel Nacional está conformado por las siguientes unidades organizativas e instancias de asesoría:

**Unidades Organizativas:**

- a) Dirección y Subdirección Nacional.
- b) Dirección Técnica.
- c) Dirección de Gestión.
- d) Dirección de Información.

**Instancias de Asesoría:**

- a) Asesoría Legal.
- b) Auditoría Interna.
- c) Atención al Cliente y Contraloría de Servicios.
- d) Planificación Estratégica Institucional.
- e) Consejo de Gestión Nacional de CEN-CINAI.
- f) Consejo Regional de CEN-CINAI.

**Artículo 13.- Director o Directora Nacional.**

Con base en las atribuciones que le confiere la Ley 8809 “Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral” y la Ley General de la Administración Pública, el Director o Directora Nacional depende orgánicamente del Ministro o Ministra de Salud y su objetivo consiste en dirigir y conducir la Dirección Nacional de CEN-CINAI, para garantizar el cumplimiento de su marco Estratégico acorde con el Modelo Conceptual, asegurando que todos los procesos relacionados con la provisión de los servicios se ejecuten de manera articulada, eficaz y con la calidad requerida y emitiendo lineamientos estratégicos para garantizar la implementación de las políticas institucionales.

**Artículo 14.- Despacho del Director o Directora Nacional.**

El Despacho del Director o Directora de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, es el órgano jerárquico superior de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, está conformado por el Director o Directora Nacional y el Subdirector o Subdirectora y depende orgánicamente del Ministro o

Ministra de Salud. Su objetivo consiste en emitir e implementar los lineamientos político-estratégicos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

**Artículo 15.- Sub Director o Sub Directora Nacional.**

La persona Sub Director o Sub Directora Nacional depende orgánicamente del Director o Directora Nacional y le reemplazará en su ausencia, con sus mismas atribuciones. Será la colaboradora o colaborador inmediato del Director o Directora Nacional en la planificación, organización, dirección y control de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, así como en la formulación de sus políticas institucionales, planes, programas y directrices. Desempeñará transitoria o permanentemente las funciones y actividades que le delegue el Director o Directora Nacional, además, de las funciones y tareas que le atribuyan los reglamentos, directrices y normas de la institución.

**Artículo 16.- Dirección Técnica.**

La Dirección Técnica depende orgánicamente del Director o Directora Nacional. Le corresponde dirigir, conducir y articular las unidades organizativas a su cargo. Es la Dirección encargada de planificar, armonizar y orientar los servicios con base en las evaluaciones de resultado, necesidades, expectativas y brechas identificadas mediante procesos sustantivos relacionados con la provisión de servicios de salud en nutrición y desarrollo para la población materno-infantil; garantizando la calidad de los mismos con la normalización y la asesoría técnica; a través de las diferentes estrategias de atención.

**Artículo 17.- Conformación de la Dirección Técnica.**

La Dirección Técnica está conformada por las siguientes unidades organizativas:

a) Unidad de Normalización y Asistencia Técnica.

Es la unidad organizativa responsable de elaborar las normas y brindar la asistencia técnica en materia de desarrollo infantil, emitiendo lineamientos, directrices y estrategias que permitan su desarrollo e innovación para el adecuado cumplimiento de las normas y procesos. Su objetivo es asegurar la calidad, eficiencia y oportunidad en la prestación de servicios.

b) Unidad de Investigación y Vigilancia del Crecimiento y Desarrollo.

Es la unidad organizativa que conduce, diseña, ajusta, actualiza e implementa el proceso de investigación y el sistema de vigilancia nutricional y del desarrollo materno-infantil de la Dirección Nacional CEN-CINAI, con el propósito de brindar información oportuna y actualizada para la toma de decisiones estratégicas, basada en evidencia científica.

**Artículo 18.- Dirección de Gestión.**

La Dirección de Gestión depende orgánicamente del Director o Directora Nacional de CEN-CINAI; le corresponde dirigir, conducir y articular las unidades organizativas a su cargo. Cumple con las funciones que sirven de soporte o apoyo administrativo para que estas unidades realicen sus labores de forma continua, eficiente, equitativa y oportuna. Brinda además el apoyo técnico, logístico y financiero, necesario para que estas condiciones se den en los tres niveles de gestión: nacional, regional y local. Su objetivo es garantizar que los procesos relacionados con la gestión de los recursos humanos, financieros, bienes y servicios y de servicios generales se ejecuten de manera articulada, eficaz, con la calidad requerida, de acuerdo con las políticas de la Dirección Nacional de CEN-CINAI y marco legal vigente.

**Artículo 19.- Conformación de la Dirección de Gestión.**

La Dirección de Gestión está conformada por las siguientes unidades organizativas:

**a) Unidad Financiera.**

Es la Unidad encargada de coordinar, programar, formular, ejecutar, controlar y evaluar la gestión financiera institucional. Brinda apoyo técnico administrativo en la ejecución de planes, proyectos y actividades para la consecución de los objetivos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI. Además, asesora y capacita en el manejo de recursos financieros en los niveles de gestión nacional, regional y local.

**b) Unidad Gestión de Recursos Humanos.**

Es la Unidad encargada de proponer, coordinar, supervisar y ejecutar las políticas de la Dirección Nacional de CEN-CINAI de la gestión de Recursos Humanos. Además debe ejecutar aquellas políticas que emiten los entes competentes especializados en la materia. Deberá gestionar las necesidades del capital humano en cantidad, calidad y oportunidad en los tres niveles de gestión para el cumplimiento de los objetivos institucionales y será el órgano de enlace con la Dirección General de Servicio Civil y otras instancias relacionadas con esta materia.

**c) Unidad de Proveeduría Institucional.**

Es la unidad encargada de garantizar a la Dirección Nacional de CEN-CINAI, la disponibilidad y accesibilidad continua de los bienes y servicios en los tres niveles de gestión, mediante la existencia de un ciclo integral que contempla la programación de contrataciones, mecanismos de adquisición, almacenamiento y distribución; así como el control de bienes y servicios y del monitoreo continuo del abastecimiento en las diferentes unidades organizativas de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

**d) Unidad de Servicios Generales.**

Es la Unidad encargada de planear, organizar, ejecutar, controlar, evaluar y coordinar, los servicios generales y de gestión inmobiliaria requeridos por las diferentes dependencias de los tres niveles de gestión de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Artículo 20.- Dirección de Información.**

La Dirección de Información depende orgánicamente del Director o Directora Nacional de CEN-CINAI, le corresponde dirigir, conducir y articular, las unidades organizativas a su cargo. Es responsable de desarrollar las tecnologías de información que garanticen la efectiva captura, procesamiento, análisis y divulgación de la información; la efectividad de la conectividad interna y externa y el resguardo documental, con el objetivo de contribuir a la satisfacción de los requerimientos de información y comunicación en los tres niveles de gestión de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

**Artículo 21.- Conformación de la Dirección de Información.**

La Dirección de Información está conformada por las siguientes unidades organizativas:

**a) Unidad Tecnologías de Información y Comunicación.**

Esta Unidad es la encargada de establecer procedimientos relacionados con la gestión de las tecnologías informáticas, así como garantizar su actualización y calidad funcional con soporte y mantenimiento oportuno en esta materia. Además de mantener la integridad de los procesos de implementación relacionado con la infraestructura tecnológica y la seguridad física y lógica de los sistemas de información.

#### **b) Unidad Gestión Documental.**

Esta Unidad es la encargada del registro y procesamiento de datos, reproducción, divulgación y traslado de información y documentos, así como el control de recuperación y almacenamiento de la información. Brinda apoyo a la gestión archivística, documental y de reproducción física y digital.

#### **Artículo 22.- Asesoría Legal.**

Es una instancia asesora que depende orgánicamente del Director o Directora Nacional. Su objetivo consiste en brindar el soporte jurídico que solicite el Despacho del Director o Directora Nacional; así como normalizar el desarrollo de la función de soporte jurídico dentro de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, revisar los instrumentos legales en los que interviene la institución, así como mantener un inventario de leyes, decretos, acuerdos, convenios y otros instrumentos jurídicos relacionados con la provisión de servicios de la Dirección Nacional de CEN-CINAI. Esta instancia es responsable también de garantizar que las acciones de los funcionarios y funcionarias estén acorde con el bloque de legalidad y el ordenamiento jurídico vigente. Además tendrá a su cargo la inscripción y registro de los Comités de CEN-CINAI.

#### **Artículo 23.- Auditoría Interna.**

Es la instancia asesora y fiscalizadora, que depende orgánicamente del Director o Directora Nacional y cuenta con independencia funcional y de criterio. Su objetivo consiste en contribuir al logro de los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional, para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo. De esta manera, proporciona seguridad razonable a la institución, de que la actuación del jerarca, los titulares subordinados, se ejecute de conformidad con el marco estratégico institucional, el marco legal y las sanas prácticas. Para ello, evalúa y promueve la mejora de la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección y las actuaciones de las unidades organizativas en la Dirección Nacional de CEN-CINAI y de los Comités de CEN-CINAI.

#### **Artículo 24.- Atención al Cliente y Contraloría de Servicios.**

Es la instancia asesora, depende orgánicamente del Director o Directora Nacional, es responsable de velar por la agilización y simplificación de los procesos y mecanismos que se desarrollan en la gestión de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, así como la ejecución de los procedimientos, para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente interno y externo según la legislación vigente.

#### **Artículo 25.- Planificación Estratégica Institucional.**

Es la instancia asesora que depende orgánicamente del Director o Directora Nacional, cuyo propósito es asesorarla estratégicamente en el alineamiento de la institución con el marco estratégico, el modelo conceptual y los lineamientos institucionales. Le corresponde implementar acciones para el planeamiento y ejecución de actividades, asegurando el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Institución. Lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en la Ley No. 5525 de 2 de mayo de 1974 “Ley de Planificación Nacional. . Le corresponde asesorar en el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno y el posicionamiento de la imagen institucional ante los clientes internos y externos.

### **CAPÍTULO V**

#### **De la Organización interna de las Direcciones Regionales de CEN-CINAI**

#### **Artículo 26.- Direcciones Regionales de CEN CINAI.**

Las Direcciones Regionales de CEN-CINAI son unidades organizativas que responden a un modelo de desconcentración técnico, administrativo, geográfico y dependen jerárquicamente del

Despacho de la Dirección Nacional de CEN-CINAI. Su objetivo es garantizar la calidad y la cobertura de los servicios de nutrición y desarrollo infantil a nivel regional, asegurando el cumplimiento de la normativa y los procesos sustantivos y administrativos, para que se ejecuten de manera articulada, eficaz y oportunamente, acorde con el Modelo Conceptual y Estratégico y lineamientos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

Les corresponde dirigir, conducir y articular las Áreas de la Dirección Regional de CEN-CINAI, equipos responsables de los procesos de planificación institucional, desarrollo organizacional, mercadotecnia, control interno, asesoría legal y atención al cliente interno y externo, así como las Oficinas Locales de CEN-CINAI.

#### **Artículo 27.- Conformación de las Direcciones Regionales.**

La Dirección Regional de CEN-CINAI está conformada por las siguientes Unidades Organizativas:

- a) Área Técnica.
- b) Área de Gestión.
- c) Área de Informática.

#### **Artículo 28.- Área Técnica.**

Es la Unidad responsable de articular, conducir y armonizar los contenidos técnicos interdisciplinarios. Vela y supervisa el cumplimiento de la normativa y da soporte técnico al desarrollo de los procesos sustantivos en los niveles de gestión regional y local de la Dirección Nacional de CEN-CINAI. Analiza y evalúa la información que se genera de la implementación de procesos sustantivos para la toma de decisiones. Propone estrategias de cobertura y de mejoramiento de calidad de los servicios.

#### **Artículo 29.-Área de Gestión.**

Es la Unidad organizativa responsable de garantizar el cumplimiento de las normas administrativas y logísticas, que dan soporte al desarrollo de los procesos en la prestación de servicios en nutrición y desarrollo infantil a nivel regional y local. Articula, conduce e implementa los procesos relacionados con la gestión de los recursos humanos, financieros, bienes y servicios y servicios generales para que se ejecuten de manera eficaz, con la calidad requerida, acorde al marco legal vigente y a las políticas de gestión institucional emitidas por la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

#### **Artículo 30.-Área de Informática.**

Es la Unidad organizativa responsable de la gestión documental, dar soporte a la infraestructura informática y a los sistemas de información. Además garantiza el cumplimiento de las normas informáticas y colabora con las actividades de la Dirección Regional en el desarrollo de los procesos para la prestación de servicios de salud en nutrición y desarrollo para la población materno-infantil de manera eficaz, con la calidad requerida, acorde al marco legal vigente y a las políticas de gestión institucional emitidas por la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

### **CAPÍTULO VI**

#### **De la Organización Interna de las Oficinas Locales**

#### **Artículo 31.- Oficinas locales.**

Son Unidades Organizativas que dependen jerárquicamente del Director o Directora Regional de CEN-CINAI. Su objetivo es contribuir a mejorar el estado nutricional y del desarrollo de la población materno-infantil y el adecuado desarrollo de la niñez, que viven en condiciones de

pobreza y/o riesgo social, así como garantizar el acceso equitativo y oportuno a los servicios de calidad, mediante las estrategias de atención intramuros y extramuros, acorde con el Modelo Conceptual y Marco Estratégico de la Dirección Nacional de CEN-CINAI y lineamientos tácticos emitidos por el Director o Directora Regional de CEN-CINAI.

Partiendo de la identificación de necesidades y prioridades de su área geográfica, las Oficinas Locales planifican, organizan, coordinan, dirigen, ejecutan y evalúan, recursos y actividades siguiendo lineamientos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, para la prestación de los servicios. Las Oficinas Locales están conformadas por una jefatura, equipo itinerante de apoyo y equipo de planta de establecimientos CEN, CINAI y CENCE.

En estos establecimientos, se brindan servicios a la población materno-infantil de la Dirección Nacional CEN-CINAI, en Nutrición Preventiva, Atención y Protección Infantil y Promoción del Crecimiento y Desarrollo con acciones de atención interdisciplinaria a nivel individual o grupal cuando la situación lo requiera. A nivel de beneficiarias, padres y madres de clientes y miembros de la comunidad, se les brindan actividades educativas y espacios de acompañamiento que les faciliten su tarea de crianza y socialización de los niños y niñas. Todas estas actividades se desarrollan con el apoyo y participación de la comunidad mediante los Comités de CEN CINAI.

### **Artículo 32.- Integración de las Oficinas Locales.**

Las Oficinas Locales están conformadas por una jefatura, equipo itinerante de apoyo y equipo de planta de establecimientos CEN, CINAI y CENCE.

- a) Jefe de Oficina Local: Es el profesional que conduce, planifica y controla la gestión de los servicios que provee la Dirección Nacional de CEN-CINAI en el nivel local
- b) Equipo Itinerante de apoyo: Está constituido por un grupo interdisciplinario de profesionales relacionados con las áreas de atención, quienes se encargan de dar apoyo, acompañamiento y atención especializada a clientes y funcionarios de los establecimientos y dependen jerárquicamente del jefe de la Oficina Local.
- c) Responsables de establecimientos y personal de planta: Cada establecimientos CEN, CINAI o CENCE cuenta con un funcionario responsable y un equipo de planta conformado por personal que labora directamente en los establecimientos en las actividades de prestación de servicios de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

### **Artículo 33.- Servicios que prestan las oficinas locales.**

Los servicios que prestan los funcionarios y funcionarias de las Oficinas Locales se ejecutan en los siguientes tipos de establecimientos:

- a) **Establecimientos CEN:** (Centro de Educación y Nutrición) establecimientos que ofrecen los servicios de atención y protección infantil diariamente a niños y niñas menores de 13 años hasta por ocho horas al día, dando prioridad a familias en condición de pobreza y o riesgo social y; alimentación complementaria a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Además de ejecutar acciones de promoción del crecimiento y desarrollo a clientes y beneficiarios de los servicios de distribución de alimentos para consumo en el hogar.
- b) **Establecimientos CINAI:** (Centro Infantil de Nutrición y Atención Integral) establecimientos que ofrecen los servicios de atención y protección infantil diariamente a niños y niñas menores de 13 años hasta por doce horas al día, dando prioridad a familias en condición de pobreza y/o riesgo social y alimentación complementaria a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Además de ejecutar acciones de promoción del crecimiento y desarrollo a clientes y beneficiarios de los servicios de distribución de alimentos para consumo en el hogar.

- c) **Establecimientos CENCE:** (Centro de Educación y Nutrición y Comedor Escolar), establecimientos que ofrecen los servicios de atención y protección infantil diariamente a niños y niñas menores de 13 años hasta por ocho horas al día, dando prioridad a familias en condición de pobreza y o riesgo social y; alimentación complementaria a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Se ofrece además el servicio de comidas servidas a escolares, que no cuentan con el servicio de alimentación en sus respectivas escuelas y se ejecutan acciones de promoción del crecimiento y desarrollo a clientes y beneficiarios de los servicios de distribución de alimentos para consumo en el hogar.

## **CAPÍTULO VII**

### **De Las Fuentes De Financiamiento de la Dirección Nacional de CEN-CINAI**

#### **Artículo 34.- Financiamiento.**

Para cumplir fielmente sus fines, la Dirección Nacional de CEN-CINAI contará con las siguientes fuentes de financiamiento, según Artículo 10 de la Ley 8809:

- a) Como mínimo un quince por ciento (15%) de los recursos señalados en la Ley del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, y sus reformas.
- b) Los recursos establecidos en la Ley N° 6879, y sus reformas.
- c) Los recursos destinados a este programa en el presupuesto nacional.
- d) Los ingresos provenientes de donaciones públicas o privadas, subvenciones, aportes económicos del Gobierno e instituciones del Estado y empréstitos nacionales e internacionales, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.
- e) Las contribuciones voluntarias aportadas por las familias beneficiarias.

Para la administración de los recursos aquí citados la Dirección Nacional de CEN CINAI deberá coordinar lo necesario con el Ministerio de Salud para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en los transitorios a la Ley No. 8809.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De los Comités de CEN CINAI y de la participación comunal en los establecimientos CEN-CINAI**

#### **Artículo 35.- Comités de CEN CINAI.**

Para efectos del presente reglamento el Comité de CEN CINAI es el órgano de apoyo para la ejecución de las actividades de los establecimientos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, integrados por miembros de la comunidad y que colaborarán con estos Centros, ejerciendo las atribuciones conferidas por el presente Reglamento. La Dirección Nacional de CEN CINAI promoverá la formación de Comités de CEN CINAI, que en adelante se citarán como Comités.

#### **Artículo 36.- Sede de los Comités de CEN CINAI.**

Los Comités se integrarán en las comunidades donde funcione un CEN, un CINAI, un CENCE o un CD. La sede del Comité se ubicará en el establecimiento que representa.

#### **Artículo 37.- Normativa que rige a los Comités de CEN CINAI.**

Los Comités se regirán por la normativa establecida por la Dirección Nacional de CEN CINAI, quien asesora y supervisa el cumplimiento.

**Artículo 38.- Constitución de los Comités de CEN CINAI.**

Los Comités estarán constituidos por vecinos de la comunidad en todo el territorio nacional y constituyen órganos de apoyo que fortalecen la provisión de servicios de salud en nutrición y desarrollo para la población materno-infantil que ejecuta la Dirección Nacional de CEN CINAI.

**Artículo 39.- Función de apoyo de los Comités de CEN CINAI.**

Los Comités apoyarán a la Dirección Nacional de CEN-CINAI para que se cumplan sus fines y objetivos en el marco de los derechos de los clientes y beneficiarios de los servicios brindados por la Dirección Nacional de CEN CINAI.

**Artículo 40.- Participación de los Comités de CEN CINAI.**

Los Comités participarán activamente en la promoción de los servicios de la Dirección Nacional de CEN CINAI en las comunidades atendidas, reafirmando ante éstas el valor imprescindible del apoyo comunal para la consecución de los objetivos de la citada Dirección.

**Artículo 41.- Funciones de coordinación de los Comités de CEN CINAI.**

A los Comités les corresponderá en conjunto con los y las funcionarias de los establecimientos, la coordinación con gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, entidades públicas y privadas, para la gestión de recursos, promoción de actividades en salud, nutrición preventiva y desarrollo integral en cada comunidad, para cumplir con los objetivos de la Dirección Nacional de CEN CINAI.

**CAPITULO IX**

**De la integración y elección de los Comités de CEN CINAI**

**Artículo 42.- Integración de los Comités de CEN CINAI.**

El Comité estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretaría, Tesorería, Fiscal y dos Vocales.

**Artículo 43.- Procedimiento de elección de los miembros del Comité de CEN CINAI.**

La elección de los miembros del Comité, se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) La persona responsable del establecimiento con el apoyo de la Oficina Local de CEN-CINAI, coordinará la elección de los miembros del Comité. Se convocará a los vecinos y vecinas de las comunidades que atiende el establecimiento, a una Asamblea señalando con claridad el objetivo de la misma, así como el día, hora y lugar de su celebración.
- b) Se procurará que la convocatoria llegue a conocimiento del mayor número de vecinos y vecinas. La campaña de divulgación y promoción se llevará a cabo por los medios de comunicación que estén al alcance de la comunidad, empleándose para ese fin medios accesibles que aseguren una publicidad eficaz y oportuna.
- c) Entre la fecha del aviso o comunicación y la fecha de la celebración de la Asamblea deberá mediar no menos de quince días naturales.
- d) Para la validez de la Asamblea, deberá reunirse un número no menor de 20 vecinos y vecinas mayores de quince años de edad, quienes constituirán el quórum. De no existir este quórum, se hará una segunda convocatoria una hora después y la misma se realizará con al menos once personas.

- e) En caso de no lograr la asistencia requerida, se procede a convocar una segunda Asamblea ocho días después, y se realiza conforme con el procedimiento del inciso d) del presente artículo.
- f) Antes de proceder a la elección, los y las funcionarias de la Dirección Nacional de CEN-CINAI presentes, explicarán los fines del Comité y de los servicios que presta el establecimiento y se enfatizará en la responsabilidad que implica asumir la condición de miembros del Comité.
- g) Para ser elegible como miembro del Comité, se requiere que sean personas mayores de edad, nacionales o extranjeros debidamente legalizados ante la Dirección General de Migración y Extranjería, responsables y de solvencia moral reconocida, que sepan leer y escribir, dispuestas a entregar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- h) Los y las asistentes a la Asamblea, firmarán un registro de asistencia en el Libro de Actas de la Asamblea, el cual debe ser previamente autorizado por la Auditoría de la Dirección Nacional de CEN-CINAI. Las personas que firmen son las que constituirán la Asamblea para elegir los miembros del Comité. No podrán ser parte de la Asamblea, los y las funcionarias de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- i) Para el nombramiento de los miembros del Comité, se elegirá cada cargo individualmente por mayoría simple de votos. Este nombramiento será por un período de dos años. Se podrá reelegir en forma consecutiva por un período adicional de dos años más.

**Artículo 44.- Inscripción y emisión de la personería jurídica del Comité de CEN CINAI.**

El o la funcionaria responsable del establecimiento tramita ante la Oficina Local de CEN -CINAI respectiva, previa solicitud del Comité, su debida inscripción y emisión de la personería jurídica de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 45.- Sustitución de los miembros de los Comités de CEN CINAI.**

Para sustituir temporalmente a las personas que ocupan los cargos en el Comité se debe seguir el siguiente orden:

- a) El o la Presidenta es sustituido (a) por el o la Vicepresidente (a) y en ausencia de ambos, será sustituido (a) por el o la Vocal I.
- b) El o la Secretaria es sustituido (a) por el o la Vocal I.
- c) El o la Tesorera es sustituido(a) por el o la Vocal II.

En caso de sustitución de uno o varios miembros del Comité por el resto del periodo, a excepción de la Presidencia, el Comité convocará a una Asamblea extraordinaria para nombrar a los nuevos miembros siguiendo el procedimiento indicado.

**Artículo 46.- Personas que no pueden ser miembros de los Comités de CEN CINAI.**

No podrán ser miembros del Comité, las siguientes personas:

- a) Los y las funcionarias de la Dirección Nacional de CEN CINAI.
- b) Las personas contratadas por el Comité.
- c) Aquellas personas que tengan parentesco consanguíneo o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con los miembros del Comité y con los y las funcionarias de la Dirección Nacional de CEN-CINAI del área de atracción del establecimiento.
- d) La persona que con su conducta debidamente comprobada haya causado un daño o perjuicio al establecimiento, la comunidad o a la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

## **CAPITULO X**

### **Del registro e inscripción de los Comités de CEN CINAI**

#### **Artículo 47.- Trámite de inscripción del Comité de CEN CINAI.**

Para que el Comité se considere legalmente constituido y en pleno goce de su personería jurídica, es indispensable que se formule una solicitud de inscripción del Comité, dentro de los quince días naturales a la realización de la asamblea de vecinos y vecinas. La solicitud debe ser por escrito y firmada por el presidente electo y refrendada por el funcionario o funcionaria responsable del establecimiento, la misma debe incluir el nombre, número de cédula, demás calidades, puesto y firma de los miembros electos del Comité y dirigida al Director o Directora de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, para su respectivo trámite.

#### **Artículo 48.- Certificación del registro del Comité de CEN CINAI.**

La Dirección Nacional de CEN-CINAI, dentro de los diez días hábiles posteriores al recibo de la solicitud de inscripción y registro, examinará la solicitud y verificará que cumpla con los requisitos de elección del comité, que establece este reglamento. Vencido el plazo, si cumple con los requisitos y no existe oposición por parte de la Asamblea de Vecinos, se emitirá la certificación del registro correspondiente. De lo contrario devolverá la solicitud al nivel local, para que se subsane, complete o se cumplan las recomendaciones en la misma y se proceda a continuar con la gestión.

## **CAPITULO XI**

### **De las funciones de los Comités de CEN CINAI**

#### **Artículo 49.- Funciones de los Comités de CEN CINAI.**

Los Comités, ejecutarán sus funciones en apego a las normas vigentes y lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de CEN CINAI.

- a) Participar, en conjunto con los y las funcionarias, en la planificación de las actividades del establecimiento a fin de elaborar su plan de trabajo y la ejecución de los recursos.
- b) Participar activamente en la promoción de los servicios de la Dirección Nacional de CEN-CINAI en las comunidades atendidas, reafirmando ante éstas el valor imprescindible del apoyo comunal para la consecución de los objetivos de la Dirección.
- c) Realizar, la contratación y compra de servicios, de acuerdo con sus posibilidades y cuando se amerite, para dar continuidad a los servicios respetando la legislación vigente.
- d) Celebrar contratos y convenios, adquirir toda clase de bienes, materiales y suministros, acorde con los objetivos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI y realizar toda clase de operaciones lícitas dirigidas a la consecución de sus fines.
- e) Recibir fondos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI para la compra de alimentos destinados al servicio diario de alimentación, que se proporciona a la población materno-infantil de CEN-CINAI, así como otros recursos económicos que pueda aportar la Dirección Nacional CEN-CINAI para la consecución de sus fines. Dichos dineros son depositados en una cuenta corriente de la Banca Estatal exclusiva para estos fondos.
- f) Recibir contribuciones voluntarias, donaciones y otros recursos y emitir el recibo de dinero correspondiente, según la normativa vigente. Los fondos recaudados deberán depositarse en una cuenta corriente de la Banca Estatal a nombre del Comité de CEN CINAI exclusiva para estos fines, los cuales serán utilizados solo para la ejecución de los servicios que se brindan en los establecimientos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI; los y las funcionarias velarán por el adecuado uso de estos recursos de acuerdo a la legislación vigente.

- g) Apoyar a los y las funcionarias en las diferentes actividades de los establecimientos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI cuando se considere pertinente.
- h) Colaborar con el personal del CEN-CINAI en la elaboración de un inventario, al menos una vez al año de: estructura física, mobiliario, equipo, utensilios de cocina, material didáctico entre otros.
- i) Apoyar en la distribución de leche en polvo, raciones de alimentos u otros alimentos para el consumo en el hogar entregado periódicamente a clientes y beneficiarios de la Dirección Nacional de CEN CINAI.
- j) Realizar actividades comunales de recaudación de fondos para apoyar los servicios de alimentación, acciones educativas y de mantenimiento a las instalaciones físicas de los establecimientos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- k) Referir al nivel que corresponda las anomalías detectadas en la prestación de los servicios.

## **CAPITULO XII**

### **De las obligaciones administrativas y contables de los Comités de CEN CINAI**

#### **Artículo 50.- Obligaciones de los miembros de los Comités de CEN CINAI.**

Son obligaciones administrativas y contables de los miembros de los Comités, las siguientes:

- a) Solicitar la apertura de dos cuentas corrientes a nombre del Comité en un banco del Sistema Bancario Nacional, una para depositar los dineros recaudados por contribuciones voluntarias, donaciones y actividades del Comité de CEN-CINAI y la otra para depositar los fondos enviados por la Dirección Nacional de CEN-CINAI. Cuando sea necesario se hará apertura de otra cuenta corriente para recibir los depósitos de dinero de otras fuentes de financiamiento para proyectos específicos.
- b) Serán autorizados para el registro de firmas en el Banco las firmas del Presidente, Vicepresidente y Tesorero(a) y firmarán en los cheques de forma mancomunada solo el Presidente y Tesorero(a). En ausencia de uno de ellos podrá firmar el Vicepresidente.
- c) En caso necesario el Comité, podrá acordar el uso de una caja chica de la cuenta corriente, donde se depositan las contribuciones voluntarias, donaciones y actividades del Comité, todo conforme con la reglamentación vigente.
- d) Llevar los libros de tesorería necesarios, previamente autorizados por la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de CEN CINAI, para registrar en ellos todos los movimientos contables de la organización.
- e) Llevar un libro de actas de Asamblea de vecinos y vecinas y otro libro de actas del Comité, previamente autorizado por la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de CEN CINAI, para hacer constar la asistencia y los acuerdos que adopte la Asamblea y el Comité, respectivamente.
- f) Emitir los cheques autorizados según acuerdos tomados en las reuniones del Comité y que consten en actas.
- g) Emitir cheques solo a nombre del proveedor de los bienes y servicios que se adquieren, indicando el monto exacto de la o las facturas que se cancelan y en la colilla del cheque el número y fecha de la o las facturas.
- h) Anotar al reverso de las facturas: el número de acta de acuerdo con el libro y el número del cheque con el que se canceló la factura.
- i) Mantener los libros de tesorería y actas en orden, escritos con tinta azul o negro, actualizados, sin borrones, tachaduras o espacios en blanco; con los registros completos.

- j) Conservar archivados y custodiados dentro del establecimiento, en forma ordenada y cronológica, todos los libros y documentos del Comité.
- k) Realizar mensualmente las conciliaciones de las cuentas bancarias.
- l) Incluir en el inventario del establecimiento, los bienes - muebles e inmuebles, adquiridos por compra, donación o en forma aleatoria, por parte del Comité.
- m) Elaborar con el apoyo de los y las funcionarias de CEN-CINAI, los informes requeridos por la Dirección Nacional de CEN-CINAI cuando correspondan.

**Artículo 51.- Sesiones ordinarias de los Comités de CEN CINAI.**

Los Comités deben reunirse en sesión ordinaria, una vez al mes como mínimo y extraordinariamente cuando sea necesario o cuando la mitad más uno de sus miembros así lo dispongan. El quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

**Artículo 52.- Asesoría del funcionario (a) responsable del establecimiento.**

El (la) funcionario (a) responsable de cada establecimiento debe orientar y asesorar al Comité sobre el trabajo que realiza. Su participación será con derecho a voz pero no a voto. Los Comités, serán capacitados por funcionarios y funcionarias de los diferentes niveles de gestión de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

**Artículo 53.- Obligación de denunciar uso indebido de recursos.**

Cualquier irregularidad o uso indebido en el manejo de recursos por parte de los miembros del Comité, obligará a las y los funcionarios, miembros del Comité u otros ciudadanos, a interponer la denuncia ante la autoridad respectiva.

### **CAPITULO XIII**

#### **De las funciones y obligaciones de los miembros del Comité de CEN CINAI**

**Artículo 54.- Ausencias injustificadas a las sesiones del Comité de CEN CINAI.**

Perderá su condición de miembro del Comité, quien falte injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis alternas ordinarias o extraordinarias; o por la comisión u omisión de actos graves imputables al miembro del comité, que perjudique la marcha o el prestigio del Comité.

**Artículo 55.- Funciones del Presidente del Comité de CEN CINAI.**

Son funciones del (la) Presidente (a) del Comité:

- a) Convocar a reuniones y elaborar la agenda, con la colaboración del o la Secretaria.
- b) Presidir las reuniones del Comité y de la Asamblea de vecinos y vecinas cuando corresponda.
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos del Comité y de la Asamblea, según corresponda.
- d) Verificar el quórum de las reuniones del Comité que corresponde a la presencia de cuatro miembros, excluyendo al fiscal.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente, al Comité y a la Asamblea cuando corresponda.

- f) Suscribir contratos y convenios acordes con los objetivos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI y realizar toda clase de operaciones lícitas dirigidas a la consecución de sus fines.
- g) Velar por la debida ejecución de aquellas acciones que según las normas y procedimientos de la Dirección Nacional de CEN CINAI, son competencia del Comité.
- h) Velar por el correcto desempeño de las funciones de los demás miembros del Comité.
- i) Firmar en forma mancomunada con el tesorero o tesorera los cheques que se emiten previo acuerdo del Comité.

#### **Artículo 56.- Funciones del Vicepresidente del Comité de CEN CINAI.**

Son funciones del (la) Vicepresidente (a) del Comité:

- a) Reemplazar temporalmente al Presidente cada vez que éste, por cualquier causa, estuviese impedido para asistir a las reuniones u otras actividades.
- b) Asumir la presidencia por el tiempo que reste del ejercicio ordinario, cuando se produzca la ausencia definitiva del Presidente, con todas las responsabilidades correspondientes al puesto.

#### **Artículo 57.- Funciones del Secretario del Comité de CEN CINAI.**

Son funciones del (la) Secretario (a) del Comité:

- a) Llevar en forma ordenada y actualizada los libros de actas de las Asambleas y del Comité.
- b) Tomar el acta de cada sesión y firmarla conjuntamente con el Presidente, una vez aprobada por el Comité.
- c) Dar lectura al acta anterior y a la correspondencia recibida y enviada.
- d) Mantener y custodiar en orden la documentación y correspondencia del Comité.
- e) Atender y tramitar la correspondencia del Comité.

#### **Artículo 58.- Funciones del Tesorero del Comité de CEN CINAI.**

Son funciones del (la) Tesorero (a) del Comité:

- a) Recaudar contra recibo y custodiar los fondos provenientes de contribuciones voluntarias y las actividades realizadas por el Comité. Estos fondos deben depositarse en un plazo no mayor de tres días hábiles, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto.
- b) Elaborar los cheques, firmarlos conjuntamente con el Presidente y efectuar los pagos correspondientes.
- c) Emitir cheque de caja chica, cuando sea necesario.
- d) Mantener actualizados, los registros contables en los libros de tesorería anotando todas las entradas, salidas y saldos. También deberá archivar y custodiar los comprobantes respectivos.
- e) Rendir un informe mensual de entradas, salidas y saldos; y caja chica, en las reuniones del Comité.
- f) Elaborar mensualmente las conciliaciones bancarias.
- g) Brindar un informe económico en cada una de las Asambleas de vecinos y vecinas.

#### **Artículo 59.- Funciones de los Vocales del Comité de CEN CINAI.**

Son funciones de los (las) Vocales del Comité:

- a) Sustituir de forma temporal a los miembros del Comité, a excepción del presidente que será sustituido únicamente por el vicepresidente. En caso de ausencia del presidente y vicepresidente en alguna sesión del Comité, el vocal I sustituirá al presidente y se realizará la sesión, siempre y cuando se cuente con el quórum mínimo requerido.

#### **Artículo 60.- Funciones del Fiscal del Comité de CEN CINAI.**

Son funciones del (la) Fiscal del Comité:

- a) Supervisar el adecuado cumplimiento de las funciones y operaciones propias de los miembros del Comité.
- b) Velar porque se cumplan todos los acuerdos aprobados por la Asamblea y el Comité.
- c) Fiscalizar el manejo de los fondos, examinando cuando lo considere conveniente la documentación contable a cargo del (la) Tesorero (a).
- d) Participar en las reuniones del Comité con derecho a voz y sin derecho a voto.
- e) Rendir un informe de labores del Comité en cada una de las Asambleas de vecinos y vecinas.

### **CAPITULO XIV**

#### **De las prohibiciones de los miembros del Comité de CEN CINAI**

#### **Artículo 61.- Prohibiciones de los miembros del Comité de CEN CINAI.**

Son prohibiciones de los miembros del Comité las siguientes:

- a) Hacer préstamos personales con cargos a los fondos percibidos por el Comité o disponer de esos recursos para fines ajenos a lo establecido por la Dirección Nacional de CEN CINAI.
- b) Ser proveedores del establecimiento donde opera el Comité.
- c) Realizar pagos en efectivo. Todo pago se efectuará por medio de cheque a excepción de pagos por caja chica, previamente aprobados por el Comité.
- d) Utilizar los recursos para otros fines que no sean los establecidos por la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- e) Utilizar el nombre del establecimiento para beneficio personal.

### **CAPITULO XV**

#### **De los controles y las auditorías**

#### **Artículo 62.- Auditorías.**

La auditoría interna de la Dirección Nacional de CEN CINAI hará auditorías periódicas de la utilización de los recursos y de los registros contables a cargo del Comité.

#### **Artículo 63.- Revisión del uso de los recursos asignados a los Comités de CEN CINAI.**

La Dirección de Gestión del nivel central, las Áreas de Gestión del nivel regional y las Oficinas Locales, harán las revisiones periódicas de la utilización de los recursos y de los registros contables a cargo del Comité.

#### **Artículo 64.- Informes de carácter obligatorio.**

Las recomendaciones generadas por los diferentes estudios, auditorías y revisiones efectuadas por la Dirección Nacional de CEN-CINAI, serán de acatamiento obligatorio por el Comité.

## **CAPITULO XVI**

### **De las disoluciones de los Comités de CEN CINAI**

#### **Artículo 65.- Disolución del Comité de CEN CINAI.**

En todos los casos donde el establecimiento de CEN-CINAI deje de funcionar o se cierre el servicio, se procederá a la disolución del Comité, conforme con los procedimientos internos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

#### **Artículo 66.- Destino de bienes y valores de Comités de CEN CINAI disueltos.**

Cuando el Comité se disuelva, todos los bienes y valores que haya obtenido pasarán a ser parte del patrimonio de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

## **CAPÍTULO XVII**

### **Derogatorias**

#### **Artículo 67.- Derogatorias.**

Deróguense los artículos 2 inciso b), 4 párrafo segundo, 7 incisos a.2) y b.2), 10 inciso b), 13 inciso j), 16 inciso d), 21 inciso b), 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 48 49, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 incisos b), b.1), b.2) y b.3), 72, 73 y 74 del Decreto Ejecutivo No. 34510-S de 4 de abril de 2008, publicado en La Gaceta No. 105 de 2 de junio de 2008 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”, así como el Decreto Ejecutivo No. 17639 del 16 de julio de 1987, publicado en La Gaceta No. 148 del 5 de agosto de 1987 “Reglamento de los Comités de Nutrición y de la Participación Comunal en los Centros CEN-CINAI” y sus reformas.

## **CAPITULO XVIII**

### **Disposiciones Transitorias**

#### **TRANSITORIO I**

Se otorga un plazo de tres años contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento para que el Ministerio de Salud, conjuntamente con la Dirección Nacional de CEN-CINAI establezca y ejecute un plan de transición que permita el traslado de responsabilidades de gestión, funciones, procesos y recursos, al nuevo ente adscrito, de manera que se asegure el cumplimiento del marco jurídico que rige la Administración Pública, así como los fines y funciones establecidas en la Ley 8809 del 28 de abril de 2010 “Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”.

**TRANSITORIO II.-** Se otorga un plazo de tres años contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para que la Dirección Nacional de CEN CINAI, integre, registre y otorgue certificado de personería jurídica a todos los Comités de CEN CINAI. Mientras se conforman los Comités, la Dirección Nacional de CEN CINAI continuará operando con las Asociaciones de Desarrollo Específicas Pro CEN-CINAI y Bienestar Comunal, que se rigen por la Ley No. 3859 del 7 de abril de 1967 “Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, tal y como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

**TRANSITORIO III.-** Por una única vez en el momento de la constitución del Comité, los miembros de la Junta Directiva de las Asociaciones de Desarrollo Específicas Pro CEN-CINAI y Bienestar Comunal, podrán conformarse como miembros del Comité, sin realizar asamblea de vecinos y vecinas del establecimiento respectivo.

**TRANSITORIO IV.-** Se otorga un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente reglamento, para que la Dirección Nacional de CEN CINAI proponga al Poder Ejecutivo el Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de CEN-CINAI. Durante este periodo, la Dirección Nacional de CEN-CINAI se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo

N°32544-S de 9 de febrero de 2005, publicado en La Gaceta No. 157 del 17 de agosto de 2005 y sus reformas “Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Salud”.

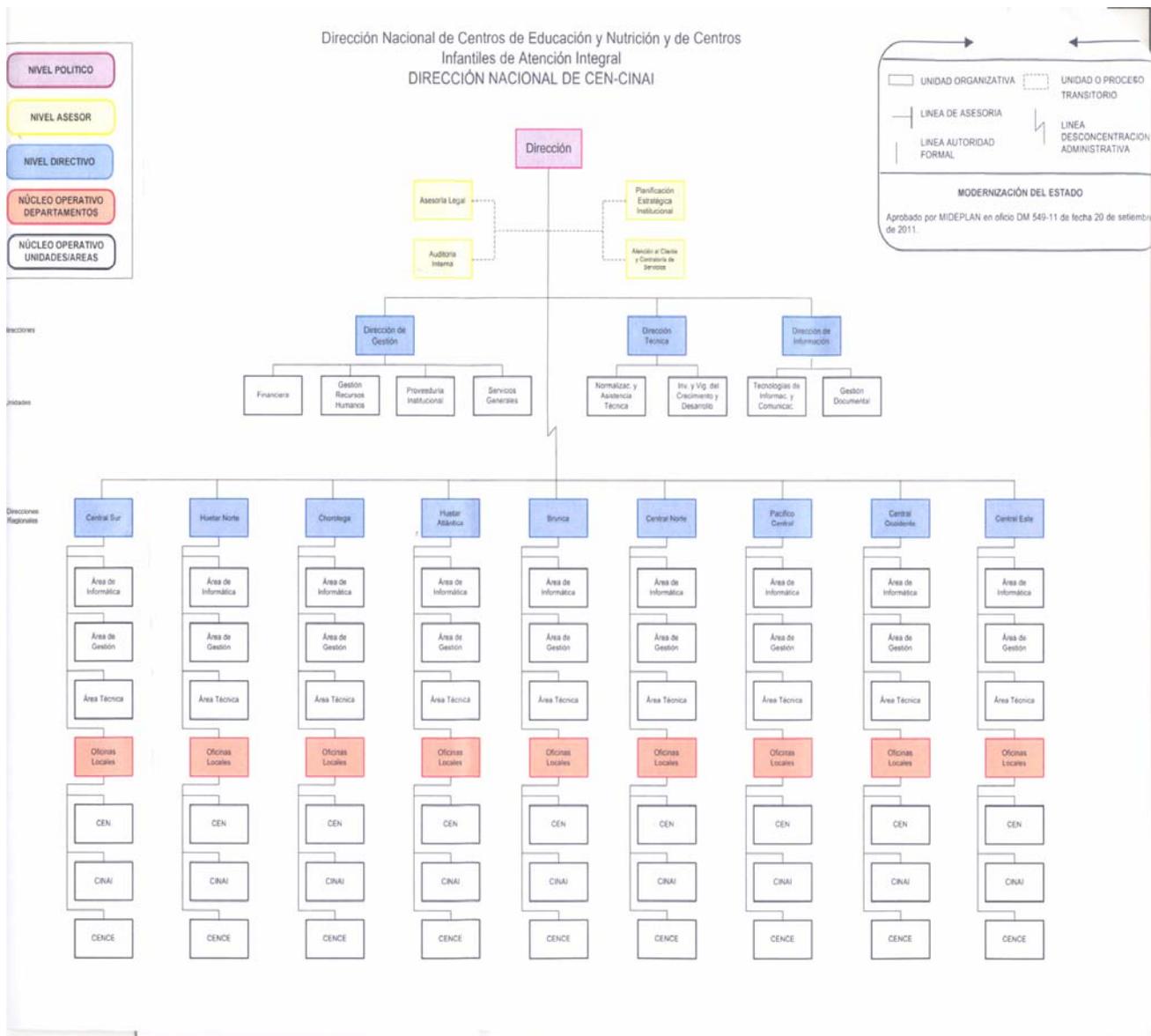
**Artículo 68.- Vigencia.**

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 31967.—C-711890.—(D37270-IN2012088066).

**ANEXO**



**Decreto No. 37296 - H**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA A.I.**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 de 02 de diciembre de 2011.

**Considerando:**

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender un conjunto de modificaciones presupuestarias para los distintos órganos del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidos en la Ley No. 9019, publicada en el Alcance No. 106 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2011.
6. Que los órganos del Gobierno de la República incluidos en este Decreto solicitaron su elaboración, cumpliendo en todos los extremos con la normativa legal y técnica vigente.
7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, publicada en el Alcance No. 106 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2011, con el fin de realizar el traslado de partidas de diversos Órganos del Gobierno de la República.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de doce mil novecientos treinta y dos millones, cuatrocientos tres mil quinientos noventa y cuatro colones sin céntimos (¢12.932.403.594,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr) (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º y 6º DE LA LEY No. 9019  
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12.932.403.594,00</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>108.110.000,00</b>
ASAMBLEA LEGISLATIVA	20.000.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	34.010.000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA	54.100.000,00
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>9.868.472.848,00</b>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	94.450.000,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	132.054.625,00
MIN. DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	90.021.040,00
MIN. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	85.760.000,00
MIN. DE SEGURIDAD PÚBLICA	4.927.864.903,00
MIN. DE HACIENDA	1.076.288.416,00
MIN. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1.451.735.088,00
MIN. DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	35.000.000,00
MIN. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	406.837.228,00
MIN. DE SALUD	376.918.818,00
MIN. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	184.048.795,00
MIN. DE CULTURA Y JUVENTUD	222.292.700,00
MIN. DE JUSTICIA Y PAZ	519.973.049,00
MIN. DE VIV. Y ASENT. HUMANOS	10.050.000,00
MIN. COMERCIO EXTERIOR	35.194.197,00
MIN. PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA	30.200.000,00
MIN. DEL AMB., ENERGÍA Y TELECOM.	189.783.989,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>2.883.670.746,00</b>
PODER JUDICIAL	2.883.670.746,00
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	<b>72.150.000,00</b>
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	72.150.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º y 6º DE LA LEY No. 9019  
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12.932.403.594,00</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>108.110.000,00</b>
ASAMBLEA LEGISLATIVA	20.000.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	34.010.000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA	54.100.000,00
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>9.868.472.848,00</b>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	94.450.000,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	132.054.625,00
MIN. DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	90.021.040,00
MIN. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	85.760.000,00
MIN. DE SEGURIDAD PÚBLICA	4.927.864.903,00
MIN. DE HACIENDA	1.076.288.416,00
MIN. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1.451.735.088,00
MIN. DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	35.000.000,00
MIN. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	406.837.228,00
MIN. DE SALUD	376.918.818,00
MIN. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	184.048.795,00
MIN. DE CULTURA Y JUVENTUD	222.292.700,00
MIN. DE JUSTICIA Y PAZ	519.973.049,00
MIN. DE VIV. Y ASENT. HUMANOS	10.050.000,00
MIN. COMERCIO EXTERIOR	35.194.197,00
MIN. PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA	30.200.000,00
MIN. DEL AMB., ENERGÍA Y TELECOM.	189.783.989,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>2.883.670.746,00</b>
PODER JUDICIAL	2.883.670.746,00
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	<b>72.150.000,00</b>
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	72.150.000,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a.i., Álvaro Ramos Chaves.—1 vez.—O. C. N° 16101.—Solicitud N° 5554.—C-174860.—(D37296-IN2012090816).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE SALUD

#### ACUERDO No. DM-FP-1941-12

#### LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Designar a la funcionaria MSc. Margarita Claramunt Garro, cédula N° 1-585-321, funcionaria de la Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud, para que asista y participe a la “**Segunda Reunión presencial en el marco del proceso de Evaluación de la Agenda de Salud de las Américas**”; que se llevará cabo en la Ciudad de Panamá, Panamá, del 25 al 27 de julio del 2012.

**Artículo 2.-** Los gastos del viaje de la funcionaria MSc. Margarita Claramunt Garro, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

**Artículo 3.-** Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4.-** Para efectos de itinerario la funcionaria MSc. Margarita Claramunt Garro, estará saliendo del país el día 24 de julio y regresará el día 28 de julio del 2012.

**Artículo 5.-** Rige del 24 de julio al 28 de julio del 2012.

Dado en el Ministerio de Salud.- San José a los veintitrés días del mes de julio del dos mil doce.

#### PUBLÍQUESE:

Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 31993.—C-12320.—(IN2012085020).

## ACUERDO No. DM-FP-1965-12

### LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Designar a la Licda. Edda Quirós Rodríguez, cédula No. 1-509-481, funcionaria de la Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud, para que asista y participe en el “**Seminario Internacional sobre Transversalización de la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas de Salud: Una Iniciativa Sur-Sur para Avanzar en la Igualdad de Género en Salud**”; que se llevará cabo en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, del 25 al 27 de julio del 2012.

**Artículo 2.-** Los gastos del viaje de la Licda. Edda Quirós Rodríguez, por concepto de transporte, alimentación y el hospedaje, serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA) y la Secretaría Técnica del Consejo de Ministras de Mujer de Centroamérica y República Dominicana del Sistema de la Integración Centroamericana (STM-COMISCA/SICA), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

**Artículo 3.-** Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4.-** Para efectos de itinerario la Licda. Edda Quirós Rodríguez, estará saliendo el día 24 de julio y regresará el 28 de julio del 2012.

**Artículo 5.-** Rige del 24 de julio al 28 de julio del 2012.

Dado en el Ministerio de Salud.- San José a los veintitrés días del mes de julio del dos mil doce.

#### PUBLÍQUESE:

Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 31994.—C-14100.—(IN2012085025).

## **ACUERDO No. DM-FP-1989-12**

### **LA MINISTRA DE SALUD**

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar a la Licda. Xiomara Jiménez Soto, cédula No. 1-580-060, funcionaria de la Dirección de Regulación de la Salud, para que asista y participe en el “**Curso Regional de Asistencia y Protección para Autoridades Nacionales de Estados Parte de Latinoamérica y el Caribe**”; que se llevará cabo en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 06 al 10 de agosto del 2012.

**Artículo 2.-** Los gastos del viaje de la Licda. Xiomara Jiménez Soto, por concepto de transporte, alimentación y el hospedaje, serán cubiertos por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

**Artículo 3.-** Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en dicha actividad, devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4.-** Para efectos de itinerario la Licda. Xiomara Jiménez Soto, estará saliendo el día 05 de agosto y regresará el 11 de agosto del 2012.

**Artículo 5.-** Rige del día 05 de agosto y regresará el 11 de agosto del 2012.

Dado en el Ministerio de Salud.- San José a los tres días del mes de agosto del dos mil doce.

#### **PUBLÍQUESE:**

Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 31995.—C-12320.—(IN2012085022).

## **ACUERDO No. DM-FP-1990-12**

### **LA MINISTRA DE SALUD**

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al Dr. Carlos Eduardo Céspedes Orozco, cédula No. 2-437-646, Director del Área Rectora de Salud de Carrillo, para que asista y participe en el “**Diplomado de Promoción de la Salud**”; que se llevará a cabo en la Ciudad de Madrid, España del 17 de setiembre al 05 de diciembre del 2012.

**Artículo 2.-** Los gastos del viaje del funcionario Dr. Carlos Eduardo Céspedes Orozco, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje, serán cubiertos por la Fundación CIEN a través de la Comisión de Valoración de Becas de Cooperación Internacional, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

**Artículo 3.-** Durante los meses de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en dicha actividad, devengará el 100% de su salario.

**Artículo 4.-** Para efectos de itinerario el Dr. Carlos Eduardo Céspedes Orozco, estará saliendo del país el día 14 de setiembre y regresando el día 09 de diciembre del 2012.

**Artículo 5.-** Rige del 14 de setiembre al 09 de diciembre del 2012.

Dado en el Ministerio de Salud.- San José a los tres días del mes de agosto del dos mil doce.

#### **PUBLÍQUESE:**

Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 31996.—C-12220.—(IN2012085027).

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo - 176-PE

La Ministra de Agricultura y Ganadería

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

“Acuerda”

1. Autorizar a la Ingra. Tania López Lee, cédula 2-350-207, Viceministra de Agricultura y Ganadería, para que participe en el **“Taller de Políticas sobre Agricultura Familiar en Centroamérica”**, que se realizará en San Salvador, El Salvador el 28 y 29 de agosto de 2012.
2. Los gastos de boleto aéreo, hospedaje, alimentación serán cubiertos por la Oficina Subregional de la FAO para América Central y el Proyecto de Apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre (IALCSH), y los gastos menores serán cubiertos por el presupuesto ordinario del MAG.
3. Rige a partir del 27 al 29 de agosto de 2012.

Dado en el Despacho Ministerial el diez de agosto del dos mil doce.

Gloria Abraham Peralta, Ministra de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 16065.—Solicitud N° 40282.—C-11280.—(IN2012086237).

---

Acuerdo-177-PE

La Ministra de Agricultura y Ganadería

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

“Acuerda”

1. Autorizar a la Licda. Xinia Chaves Quirós, cédula 1-468-752, Viceministra de Agricultura y Ganadería para que asista a la **“Reunión del Comité de Dirección de SICA/OSPESCA”**, que se realizará en Managua, Nicaragua el 16 y 17 de agosto de 2012.
2. Los gastos por concepto de viáticos en el exterior, que comprende alimentación, hospedaje y otros gastos menores, así como los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de OSPESCA.
3. Rige a partir del 16 al 17 de agosto de 2012.

Dado en el Despacho Ministerial el trece de agosto del dos mil doce.

Gloria Abraham Peralta, Ministra de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 16446.—Solicitud N° 40316.—C-11280.—(IN2012085078).

Acuerdo-189-PE

La Ministra de Agricultura y Ganadería

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

“Acuerda”

1. Autorizar a la Licda. Xinia Chaves Quirós, cédula 1-468-752, Viceministra de Agricultura y Ganadería para que asista a la **“Iª Reunión de Ministros de Pesca y Acuicultura”**, que se realizará en Belice el 3 y 4 de setiembre de 2012.
2. Los gastos por concepto de viáticos en el exterior, que comprende alimentación, hospedaje y otros gastos menores, así como los gastos de transporte aéreo serán cubiertos en el marco del Proyecto Piloto Manejo Subregional de las Pesquerías de Langosta Espinosa del Caribe-MASPLESCA.
3. Rige a partir del 2 al 5 de setiembre de 2012.

Dado en el Despacho Ministerial el dieciséis de agosto del dos mil doce.

Gloria Abraham Peralta, Ministra de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 15421.—Solicitud N° 40317.—C-12220.—(IN2012085079).

## **MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

**N° 071-2012-C**

**San José, 07 de mayo de 2012**

### **LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

#### **ACUERDAN:**

**Artículo 1°:** Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacado en el Museo Nacional de Costa Rica al señor Esteban Eduardo Ramírez Navarro, cédula de identidad No. 1-1501-607, en el puesto de Misceláneo de Servicio Civil 2, número 300955, escogido de Nómina de Elegibles Número 001-2012, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 2°:** Rige a partir del 01 de junio de 2012.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 16394.—Solicitud N° 07399.—C-9420.—(IN2012086150).

---

### **ACUERDO EJECUTIVO N° 092-C**

San José, 21 de junio del 2012.

### **EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20, 146 de la Constitución Política, el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y en el Decreto Ejecutivo No. 11496-C del 14 de mayo de 1980 (Reglamento del Museo Nacional), y sus reformas.

#### **ACUERDAN:**

**ARTÍCULO 1:** Reelegir a los señores Rodolfo González González, cédula de identidad No. 1-633-264 y Randall García Víquez, cédula de identidad No. 1-483-994, como miembros de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica.

**ARTÍCULO 2:** Rige a partir del 14 de junio del 2012, por un período de dos años.

ALFIO PIVA MESÉN.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 16395.—Solicitud N° 07400.—C-9890.—(IN2012086151).

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA  
Y DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDO EJECUTIVO**

**N°011-12-PLAN-MINAET**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA  
Y DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en lo dispuesto en artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146, de la Constitución Política, 25.1, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227 de 2 de mayo de 1978) y 1, 2 y 5 de la Ley de Planificación Nacional (N°5525 de 2 de mayo de 1974), 2 inciso c), 32 y 46 de Ley Orgánica del Ambiente (N°7554 de 4 de octubre de 1995), 82 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (N°7317 de 30 de octubre de 1992), 13 y 18 de la Ley Forestal (N°7575 de 13 de febrero de 1996), y 1° y 3° del Decreto Ejecutivo (N°22962-MIREMEN de 15 de febrero de 1994).

*Considerando:*

**I.-** Que según regulaciones del Decreto Ejecutivo N°22962-MIREMEN, el territorio del corredor o cordón fronterizo norte del país corresponde al Refugio Nacional de Vida Silvestre, que abarca los terrenos comprendidos dentro de una zona de dos mil metros de ancho a lo largo de la frontera con Nicaragua, desde Punta Castilla en el Mar Caribe hasta Bahía Salinas en el Océano Pacífico. El Refugio es propiedad mixta y administrado por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

**II.-** Que el territorio del Cordón Fronterizo Norte como reserva nacional constituye patrimonio natural, dentro del cual el Estado puede realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, aprobadas por el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

**III.-** Que la Administración Chinchilla Miranda ha asumido el compromiso de promover mayor dinamismo en la economía, el desarrollo social y la protección ambiental del Cordón Fronterizo Norte, para que mejoren los niveles de empleo e ingresos de sus poblaciones y de las poblaciones circunvecinas.

**IV.-** Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica orienta el desarrollo nacional en la totalidad de los espacios y escenarios del territorio costarricense, lo cual justifica el abordaje de la zona fronteriza norte mediante la coordinación de procesos participativos de las instituciones públicas, de las organizaciones privadas y de los ciudadanos. Estos procesos deben ser incorporados en un plan estratégico y operativo que contenga acciones, responsables y recursos disponibles.

**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL  
DEL PLAN DE DESARROLLO DEL CORDÓN FRONTERIZO NORTE**

**Artículo 1º.-** Declarar de interés público y nacional la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo del Cordón Fronterizo Norte, coordinado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con la participación del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y demás instituciones públicas con incidencia en el Cordón Fronterizo Norte y con la colaboración de otros actores de presencia ciudadana en el área.

**Artículo 2º.-** Las instituciones públicas y las organizaciones privadas podrán contribuir con los programas y proyectos del Plan de Desarrollo del Cordón Fronterizo Norte mediante acciones y recursos, con inclusión de los económicos, en la medida de sus posibilidades y de conformidad con el marco legal respectivo.

**Artículo 3º.-** Se insta a las poblaciones del Cordón Fronterizo Norte para que participen como actores de presencia ciudadana en los programas y proyectos del Plan de Desarrollo del Cordón Fronterizo Norte.

**Artículo 4º.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto J. Gallardo Núñez y el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 15373.—Solicitud N° 3717.—C-25520.—(IN2012086256).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

### ACUERDO N° 254-2012

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### CONSIDERANDO:

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 303-2011 de fecha 17 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 115 del 14 de junio de 2012; a la empresa **EXPORTADORA BRIDGESTONE DE CENTROAMÉRICA S. A.**, cédula jurídica número 3-101-218523, se le aprobó el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas, otorgándole los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II. Que mediante documento presentado el día 24 de abril de 2012, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **EXPORTADORA BRIDGESTONE DE CENTROAMÉRICA S. A.**, solicitó la ampliación de la actividad y la triple clasificación de la compañía, para que en adelante, en adición a la actual clasificación como industria procesadora, además se le considere empresa comercial de exportación y empresa de servicios, así como también requirió la modificación del nivel mínimo de empleo y su fecha de cumplimiento, y del porcentaje de valor agregado nacional (VAN).

III. Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión No. 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **EXPORTADORA BRIDGESTONE DE CENTROAMÉRICA S. A.**, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 70-2012 de fecha 18 de junio de 2012, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.7210, sus reformas y su Reglamento.

IV. Que se han observado los procedimientos de Ley.

**Por Tanto,**

#### ACUERDAN:

**PRIMERO:** Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 303-2011 de fecha 17 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 115 del 14 de junio de 2012, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta y séptima, se lean de la siguiente manera:

“1. *Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **EXPORTADORA BRIDGESTONE DE CENTROAMÉRICA S. A.**, cédula jurídica número 3-101-218523 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, como Empresa de Servicios, y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.*”

“2. *La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de llantas, hule mezclado sin vulcanizar y telas calandradas; en la comercialización de llantas, neumáticos y protectores de llantas, materia prima maquinaria, repuestos y suministros para la industria del reencauche, y material publicitario relacionado con estos productos; así como en brindar servicios de soporte administrativo.”*

“5. a) *En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.*

*Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.*

b) *En lo que corresponde a su actividad como Empresa de Servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.*

*Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.*

c) *En lo que concierne a su actividad como Empresa Procesadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento.*

*Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley No. 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley No. 7210 y sus reformas.*

*A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.*

d) *De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dado que las tres clasificaciones de la beneficiaria tienen la misma exoneración del impuesto sobre la renta, no será necesaria la separación de cuentas para las ventas, los activos, los costos y los gastos de cada actividad. Bajo el supuesto de que la beneficiaria llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas.”*

- “6. *La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 545 trabajadores, a partir del 31 de diciembre de 2012 Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$96.111.835,00 (noventa y seis millones ciento once mil ochocientos treinta y cinco dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 08 de septiembre de 2011, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$10,000,000.00 (diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 22 de julio de 2019, de los cuales un total de US\$ 1.500.000,00 (un millón quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberá completarse a más tardar el 22 de julio de 2014. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$106.111.835,00 (ciento seis millones ciento once mil ochocientos treinta y cinco dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 33,01%.*

*PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”*

- “7. *Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es el 08 de septiembre de 2011. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo, en lo que concierne a su actividad como empresa comercial de exportación y a su actividad como empresa de servicios, las proyecciones de ventas, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.*

*Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como empresa comercial de exportación y a su actividad como empresa de servicios, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.”*

**SEGUNDO:** En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 303-2011 de fecha 17 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 115 del 14 de junio de 2012.

**TERCERO:** Rige a partir de su notificación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. i., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2012086167).

## ACUERDO N° 0258-2012

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 020-2006 de fecha 20 de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 64 del 30 de marzo de 2006; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 477-2007 de fecha 05 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 27 del 07 de febrero de 2008; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 676-2009 de fecha 07 de diciembre de 2009, publicado en el Alcance N° 02 al Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 01 de febrero de 2010; a la empresa **PROLEX S.A.**, cédula jurídica número 3-101-079745, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- II. Que mediante documento presentado el día 22 de junio de 2012, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **PROLEX S.A.**, solicitó la ampliación de la actividad y la doble clasificación de la compañía, para que en adelante, en adición a la actual clasificación como industria procesadora de exportación, además se le considere empresa de servicios, así como también la modificación del porcentaje de valor agregado nacional (VAN).
- III. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **PROLEX S.A.**, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 73-2012 de fecha 27 de junio de 2012, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
- IV. Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.
- V. Que se han observado los procedimientos de Ley.

**Por tanto;**

#### ACUERDAN:

**PRIMERO:** Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 020-2006 de fecha 20 de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 64 del 30 de marzo de 2006, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta, séptima y octava, se lean de la siguiente manera:

“1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **PROLEX S.A.**, cédula jurídica número 3-101-079745 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora de Exportación y como Empresa de Servicios, de conformidad con los incisos a) y c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.”

“2. La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de puntas de cautín para la soldadura electrónica, cortadoras de hierro para uso en la industria electrónica, piezas plásticas y metálicas fabricadas a precisión, máquinas y aparatos para soldar, máquinas para probar procesos de metales, herramientas manuales, aplicadores para limpieza de equipo electrónico, y desecho de metales; así como en prestar el servicio de rebobinado de cinta y/o alambre metálicos, y el servicio de electrodeposición de metales.”

“5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

*Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus productos y sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.”*

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 115 trabajadores, a partir del 12 de enero de 2010; dadas las circunstancias bajo las cuales la empresa justifica su solicitud de disminución, el compromiso asumido con el nivel mínimo de empleo, deberá ser revisado por ella dentro de los veinticuatro meses siguientes al 12 de enero de 2010, con el fin de valorar el eventual incremento del mismo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos \$1.905.598,00 (un millón novecientos cinco mil quinientos noventa y ocho dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 15 de marzo de 2006, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional de al menos \$960.000,00 (novecientos sesenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2009, de los cuales un total de \$660.000,00 (seiscientos sesenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América,) deberá completarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos \$2.865.598,00 (dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y ocho dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 65,16%.

*PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”*

“7. *Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 15 de marzo de 2006. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo, en lo que atañe a su actividad como industria procesadora de exportación, las proyecciones de área de techo industrial, y en lo que concierne a su actividad como empresa de servicios, las proyecciones de ventas, consignadas en su respectiva solicitud.*

*Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial y de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como industria procesadora de exportación, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida, y en lo que respecta a su actividad como empresa de servicios, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.”*

“8. *La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.”*

**SEGUNDO:** En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 020-2006 de fecha 20 de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 64 del 30 de marzo de 2006.

**TERCERO:** Rige a partir de su notificación.

### **Comuníquese y Publíquese.**

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior Anabel González Campabadal.—1 vez.—(IN2012086149).

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## LICITACIONES

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE REFERENCIA DE PORTABILIDAD NÚMÉRICA EN COSTA RICA N°001-SUTEL-2012

##### **"Especificaciones Técnicas, Económicas y Administrativas para la selección de la empresa que se encargará de la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica"**

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) invitan a todos los oferentes interesados a participar en el proceso de selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERP) que se encargará de brindar el servicio de gestión completa para la implementación, operación, mantenimiento y administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica para Costa Rica.

Las ofertas que respondan a este pliego de condiciones se recibirán por escrito en el Área de Proveeduría de la SUTEL, ubicada en Guachipelín de Escazú, en el Oficentro Multi Park, edificio Tapantí, tercer piso, hasta las **14:00 horas** del día **martes 16 de octubre del año 2012**, bajo las condiciones establecidas en el mismo.

El pliego de condiciones no posee ningún costo, por lo que puede ser descargado en sitio WEB: **<http://www.sutel.go.cr/Ver/Contenido/proveeduria/226>** o solicitado al correo electrónico: **portabilidad@sutel.go.cr**.

A la vez se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el pliego de condiciones, estarán disponibles en el citado sitio WEB, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, será publicada en los mismos medios que se utilizaron para esta invitación.

La SUTEL aclara que en su condición de facilitador y promotor del proceso de selección de la ERP por parte del CTPN, que dicho proceso no constituye una propuesta propia de celebrar contrato alguno y que la decisión de celebrar un contrato dependerá únicamente de los operadores y proveedores integrantes del CTPN. La SUTEL actúa en su carácter de regulador y en tal condición ejercerá sus competencias para hacer cumplir la regulación emitida para la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, por consiguiente la SUTEL no ofrece ninguna relación contractual ni asume responsabilidad por el incumplimiento de los operadores miembros del CTPN obligados a la implementación de la portabilidad numérica.

Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones.—1 vez.—Crédito.—(IN2012090449).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### RESOLUCIÓN 924-RCR-2012

San José, a las 15:59 horas del 23 de agosto del dos mil doce

### CONOCE EL COMITÉ DE REGULACIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES LA FLORITA S.A. PARA LA RUTA 04

---

#### EXPEDIENTE ET-058-2012

#### RESULTANDO:

- I. Que la empresa Autotransportes La Florita S.A., cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 04 descrita como San José □ San Rafael Abajo □ Santa Cecilia □ La Florita y viceversa; de conformidad con el acuerdo 33 de la sesión 3180, celebrada por el Consejo de Transporte Público (CTP) el 11 de marzo de 1998 (folio 35).
- II. Que la Autoridad Reguladora mediante la resolución 818-RCR-2012 del 4 de abril de 2012 publicada en La Gaceta 82 del 27 de abril de 2012, fijó las tarifas para el servicio de la ruta 04.
- III. Que el 11 de mayo de 2012, la empresa Autotransportes La Florita S.A, presentó a la Autoridad Reguladora solicitud de ajuste en las tarifas del servicio de la ruta 04 (folios 1 al 146).
- IV. Que mediante oficio 430-DITRA-2012/93279 del 21 de mayo de 2012 (folios 149 al 150), la Dirección de Servicios de Transportes solicitó al operador información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud.
- V. Que la información solicitada mediante oficio 430-DITRA-2012/93279, se notificó el 23 de mayo de 2012 en el lugar señalado por el petente (folio 151) y el plazo para presentar dicha información venció el 6 de junio del 2012.
- VI. Que el 6 de junio de 2012, el apoderado especial del permisionario presentó la información solicitada mediante oficio 430-DITRA-2012/93279 (folios del 158 a 172).
- VII. Que mediante oficio 544-DITRA-2012/96199 del 13 de junio de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 173).
- VIII. Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: Al Día y Diario Extra el 25 de junio de 2012 (folio 177) y en La Gaceta N° 128 del martes 3 de julio de 2012 (folio 184).
- IX. Que la audiencia pública se realizó el 24 de julio de 2012 en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael Debajo de Desamparados, San José, de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 59-2012 que corre agregada al expediente.

- X.** Que según lo estipulado en el acta de la audiencia pública, se presentaron las siguientes posiciones:
1. El señor José Arturo Ceciliano Morales, cédula 1-427-1199, en calidad de usuario, quien indica que:
    - a. Algunas veces no se cumple con el horario autorizado.
    - b. El servicio prestado no es de calidad.
    - c. Hay mal trato por parte de los choferes.
    - d. Las unidades se encuentran en malas condiciones.
  2. La señora Ana Karina Zeledón Lépiz, en calidad de representante de la Defensoría de los Habitantes (Folios 201 a 208), quien indica que:
    - a. Que las carreras autorizadas no corresponden a las que la empresa utiliza para sus cálculos.
    - b. Que sería inapropiado y hasta contradictorio por parte de la ARESEP ajustar las tarifas de la ruta 80A, pues no concuerda con el principio de protección de la ruta corta.
    - c. Con cuál criterio técnico solicita el porcentaje de aumento para la ruta 80A, que es corredor de La Florita?
    - d. Un elemento preponderante de la calidad del servicio, es la calidad de las unidades con las que se brinda el servicio, y es claro que los autobuses no están en buen estado al tener 15 años de vida.
    - e. La empresa dice que la ARESEP no ha reconocido la inversión en el Parque Automotor, pero al analizar la información, se ve que las unidades son arrendadas, por lo que no se debería reconocer ninguna inversión más que la del arrendamiento.
    - f. La empresa no ha cumplido con el plan de inversión presentado, ya que todas sus unidades son modelo 1997.
- XI.** Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes produciéndose el informe con oficio 863-DITRA-2012/105236, del 23 de agosto de 2012, que corre agregado al expediente.
- XII.** Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la de *“Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”*.
- XIII.** Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la de *“Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”*.
- XIV.** Que por oficio 375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Álvaro Barrantes

Chaves y Luis Elizondo Vidaurre como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012 con carácter de firme, por unanimidad, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre del 2012.

- XV.** Que mediante la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012, publicada en Gaceta N° 67 del 03 de abril de 2012, se elimina la aplicación de las herramientas complementarias como instrumento de análisis posterior a la corrida del modelo econométrico.
- XVI.** Que mediante oficio 535-DITRA-2012/96057 de 12 de junio de 2012 se establece el Lineamiento general para la anulación de las Herramientas Complementarias en la aplicación del Modelo Tarifario de Buses y uso del Procedimiento alternativo emitido por el Comité de Regulación; relacionado con la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012 anteriormente descrita.
- XVII.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 220 de las 14:00 horas del 23 de agosto de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.
- XVIII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 863-DITRA-2012/105236, del 23 de agosto de 2012, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

((□))

#### **B.-ANÁLISIS TARIFARIO**

##### **1. Variables operativas**

<b>VARIABLES</b>	<b>ARESEP</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>Dif. absoluta</b>	<b>Dif. %</b>
Demanda Neta	116,615	103,765	12,850	12.38%
Distancia (Km/carrera)	14.61	15.02	- 0.41	-2.73%
Carreras	2,100.14	2,131.11	- 30.97	-1.45%
Flota	5	5	-	0.00%
Tipo de Cambio	505.00	513.15	- 8.15	-1.59%
Precio combustible	604.00	667.00	- 63.00	-9.45%
IPC general	573.42	558.55	14.87	2.66%
Tasa de Rentabilidad	19.06%	18.62%	0.0044	2.36%
Valor del Bus \$	81,000	91,000	- 10,000	-11.0%
Valor del Bus ¢	40,905,000	46,696,650	- 5,791,650	-12.4%
Edad promedio de flota (años)	15.00	15.00	-	0.00%

### **1.1 Demanda**

La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de **103.765** pasajeros, no obstante, los registros estadísticos presentados ante esta Autoridad Reguladora y que constan en el expediente de Requisitos de Admisibilidad, RA-374, muestran una demanda neta promedio mensual de **102.810** pasajeros durante el período comprendido entre abril de 2011 y marzo de 2012. Adicionalmente, según los históricos en la última fijación individual se utilizó el dato de **116.615** pasajeros en promedio mensual y este último dato es que sirve de sustento para el análisis tarifario.

### **1.2 Flota**

Mediante artículo 6.5.11 de la sesión ordinaria 46-2010, celebrada el 13 de octubre del 2010 por la Junta Directiva del CTP, se le autorizó a Autotransportes La Florita SA para brindar el servicio en la ruta 04, con 5 unidades (folios del 35 al 40).

Para verificar la propiedad de las mismas, se consideró la información proporcionada por el Registro Nacional de la Propiedad, mediante la dirección electrónica [www.registronacional.go.cr](http://www.registronacional.go.cr). Este análisis determinó que ninguna de las unidades aparece inscrita a nombre del permisionario, todas tienen permiso de arrendamiento cuyos contratos vienen debidamente especificados en el Expediente (folios 66 al 124)

A su vez se determinó que las unidades autorizadas no forma parte del listado de placas para el servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación Pública. También se verificó el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) para la flota autorizada.

La flota tiene una edad promedio, según la empresa y la verificación de la misma en los datos del Registro Nacional de la Propiedad de 15 años.

### **1.3 Carreras**

La empresa mantiene los horarios autorizados mediante el acuerdo N° 02 de la sesión 3030 de la antigua Comisión Técnica de Transportes del 6 de marzo de 1996 (folio 33).

La ruta 04 tiene autorizadas en promedio **2.100,14** carreras por mes. La empresa utiliza **2.131,11** carreras mensuales para sus cálculos y reporta como estadísticas en el expediente RA-374, **2.129,17** (abril 2011 a marzo 2012). El argumento técnico utilizado es tomar el dato menor entre las autorizadas y las realmente prestadas, por lo que para realizar la corrida del modelo y calcular la tarifa resultante se utiliza un dato de 2.100,14 carreras mensuales.

### **1.4 Distancia**

Para el cálculo tarifario se empleó la distancia determinada por los técnicos de la Autoridad Reguladora. El recorrido promedio ponderado de la ruta 04, muestra una distancia de 14.61 km/carrera.

### **1.5 Rentabilidad**

La empresa utiliza para sus cálculos una tasa de rentabilidad de 18,62%, sin embargo, este dato se actualizó según datos de los indicadores económicos del Banco Central para el día de celebración de la audiencia pública, por lo que se utiliza un valor para la corrida del modelo de 19,06%.

### **1.6 Tipo de cambio**

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de tipo de campo del dólar de 513,15 ¢/\$, sin embargo el tipo de cambio que se empleó es de 505,00 ¢/\$ que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día de la audiencia pública, del Banco Central de Costa Rica.

### **1.7 Precio combustible**

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de combustible de ¢667,00 por litro. Sin embargo el precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢604,00 por litro, por ser el vigente al día de la audiencia pública.

### **1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)**

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que asciende a 573,42 teniendo como base el año 1996.

### **1.9 Valor del autobús**

La empresa utiliza un valor ponderado de sus unidades de US\$ 91.000. El estudio técnico tomó en cuenta la actualización de los insumos requeridos para prestar este servicio público, según la resolución RRG-9767-2009 del 6 de mayo de 2009, publicada en La Gaceta 94 del 18 de mayo de 2009.

Dadas las características de la ruta, para una distancia de 14,61 km/carrera le corresponde un bus urbano de US\$ 81.000 sin rampa y de US\$ 91.000 con rampa. La ponderación de las unidades autorizadas con y sin rampa de la empresa arroja un valor de US\$ 81.000 que es el aceptado en esta corrida.

### **1.10 Edad promedio de la flota.**

La edad promedio de la flota es de 15 años.

## **2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos**

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos arroja un aumento en la tarifa de un 16,61% por lo que se recomienda aplicar este ajuste a la ruta 04.

### **Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.**

Dados los resultados anteriores y de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto 2, la recomendación técnica es ajustar en un 16,61% las tarifas vigentes de la ruta 04.

En el caso del ajuste por corredor común para la ruta 80A, descrita como San José - San Rafael Abajo, se recomienda rechazar la solicitud de ajuste, ya que por el principio de protección a la ruta corta que dice que *"Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas y microbús comparten un recorrido en común (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común, además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta."*, es claro que no es necesario realizar ningún tipo de ajuste ya que la empresa Autotransportes La Florita es la que cuenta con la ruta más larga entre las dos empresas.

### **C. ANÁLISIS DE CALIDAD**

Se consideró la información aportada por el permisionario y se revisó la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio aprobadas por el Consejo de Transporte Público.

Las unidades consultadas se encuentran reportadas con la Revisión Técnica vigente, teniendo un reporte de favorable con defecto leve.

( )

- II. Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando XI de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

#### **Al señor José Arturo Ceciliano Morales**

##### **Sobre el incremento tarifario.**

Es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo a la Autoridad Reguladora el artículo 4 inciso b de la Ley 7593 le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Aun cuando la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de

servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

**Sobre la calidad del servicio (Horarios, servicio, capacidad, paradas, choferes irrespetuosos, irrespeto a ley 7600, rutas, limpieza y estado de las unidades)**

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio.

En ese sentido, esta Autoridad Reguladora trasladará a dicho ente rector, todas aquellas deficiencias, excesos o anomalías informadas por los usuarios y opositores, a fin de que se les brinde la debida consideración, y se tomen las acciones correctivas pertinentes. Para cualquier solicitud para que se amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido se puede acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP).

La ARESEP verificará en el campo, de forma posterior a la publicación de la fijación tarifaria, lo señalado por los usuarios respecto a la prestación del servicio como cumplimiento de horarios, estado de los autobuses, cobro de tarifas y determinar con este seguimiento, si es necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

#### **A la señora Ana Karina Zeledón Lépiz**

**Sobre el tema de corredores comunes.**

En el tema del corredor común, la Autoridad Reguladora respeta las decisiones del Ente Rector, por ello se solicita informe que ampare la existencia del corredor común al Consejo de Transporte Público; adicionalmente, la Autoridad Reguladora solicita a las rutas que señalan presentar esa convergencia en servicio, información operativa para analizar técnicamente, el nivel de servicio, los volúmenes de pasajeros y determinar que estén en concordancia con la razonabilidad de los costos en función de las empresas que tienen a cargo la prestación del servicio público.

Si bien existe un principio regulatorio de protección a la ruta corta, reconocido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante acuerdo N° 025-061-98 de fecha 20 de enero de 1998, que señala: *“Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas y microbús comparten un recorrido en común (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común, además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta.”*

Por lo anterior y para cumplir con el acuerdo 025-061-98 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, no solo es necesario recibir la confirmación de la existencia del corredor común por parte de Consejo de Transporte Público, sino que también es necesaria la información operativa de todas las rutas que comparten el corredor común para realizar el análisis técnico adecuado, por lo indicado y al carecer de la información necesaria del área de influencia en la que opera la empresa Autotransportes La Florita S.A., es materialmente imposible realizar el análisis requerido para el debido cumplimiento del acuerdo señalado.

Por tratarse de un sector concurrido de operadores, el calcular sus demandas individualmente puede dar una versión engañosa y contraria a la lógica de crecimiento de vegetativo, por lo anterior se solicitará un estudio de volúmenes de pasajeros al Consejo de Transporte Público, que deberá cumplir como mínimo con la cuantificación de los pasajeros por carrera, el nivel de aprovechamiento y la frecuencia de las carreras. Cualquier modificación al sistema operativo que altere el trazado de los recorridos o adicione nuevos servicios, solo se reconocerá tarifariamente si de previo ha sido oportunamente autorizado por el Consejo de Transporte Público y refrendado por la Autoridad Reguladora, con base en el estudio técnico respectivo.

Cualquier modificación en el horario, producto de variaciones en la demanda, deberá ser demostrado técnicamente mediante el estudio de aprovechamiento señalado. Esta situación que se presenta en el área de influencia de San Rafael Debajo de Desamparados, sale del ámbito tarifario de la Autoridad Reguladora para caer en el ámbito de la planificación del transporte, lo cual no es competencia de nuestra Institución sino del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que es el Ministerio rector el que debe realizar un análisis integral del servicio de transporte público que se presta en el área indicada, para determinar si al conjuntar el servicio prestado (carreras y flotas autorizadas) por las empresas concesionarias y permisionarias, se garantizan las condiciones mínimas de nivel de servicio considerando para ello el volumen de pasajeros con necesidades de transporte y que estas condiciones mínimas estén en concordancia con la razonabilidad de los costos, en función de las empresas que tienen a cargo la prestación del servicio.

#### **Sobre el modelo tarifario y solicitudes presentadas.**

De conformidad con los principios que inspiran la Ley N° 7593 del 09 de agosto de 1996, por la cual se crea la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se establece un esquema de regulación basado en el principio del servicio al costo, que significa que en la determinación de las tarifas y los precios, únicamente se contemplará los costos necesarios para prestar el servicio, permitiendo una retribución competitiva, que garantice un adecuado desarrollo de la actividad por parte de los prestadores del servicio.

La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos en materia de transporte remunerado de personas, ha venido empleando (desde 1997 a la fecha) el modelo desarrollado por el MOPT, para determinar las tarifas de ese servicio, llamado por este ente como "modelo econométrico"; este modelo se estructura operativamente en dos partes: una que corresponde a las variables de operación específicas de cada ruta, a saber, demanda, flota, carreras y distancia; la otra parte, corresponde a los gastos de operación fijos y variables que aplican en forma genérica para toda la actividad.

La Ley 7593 y sus reformas establecen en sus artículos 29, 30, 31, las condiciones, requisitos y criterios a los que se someten las solicitudes tarifarias que se presentan ante la institución. Es así como el artículo 30 establece que de acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario, según los factores de costos, o las variaciones que se den en el mercado. Dichas fijaciones según los criterios antes descritos se dividen en fijaciones ordinarias y extraordinarias.

En el caso de las llamadas fijaciones nacionales, donde se abarcan todas las rutas nacionales, con el fin de procurar mantener las tarifas actualizadas a través del reconocimiento del nivel de gasto real de las empresas operadoras de autobús en forma general, mediante la actualización de las variables de costo que inciden en el crecimiento de los gastos operativos y administrativos de la actividad de transporte remunerado de personas modalidad autobús (salarios, combustible, repuestos y mantenimiento, y administrativos), según sea su peso relativo promedio dentro de la estructura de costos actualmente utilizada para las fijaciones ordinarias; en estas fijaciones no es posible reconocer inversión y rentabilidad a los operadores del servicio; porque la misma no incorpora ningún concepto de costos por la inversión que hayan realizado los concesionarios y permisionarios ni los cambios en sus esquemas operativos.

De igual forma el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, señala que los prestadores deberán presentar por lo menos una vez al año un estudio ordinario (aún y cuando la ARESEP puede hacerlas de oficio), estas llamadas revisiones tarifarias individuales, (fijaciones particulares para rutas específicas) aplican cada vez que se presente un desequilibrio financiero operativo mayor o igual al 5%, (artículo 31 Ley 3503) estas revisiones son independientes a las fijaciones nacionales y es la empresa la responsable de solicitarlas con el debido sustento de los desequilibrios y cumpliendo con la información necesaria para ser admitida y analizada la gestión, con base en los requisitos que la Autoridad Reguladora ha publicado en La Gaceta y mantiene a disposición en la ventanilla de atención al usuario. Estas solicitudes tienen fundamento en los artículos 30 y 31 de la Ley 7593 y sus reformas, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 3503 Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores.

- III. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la ruta 04 descrita como San José □ Santa Cecilia □ La Florita y viceversa, tal y como se dispone.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012,

## EL COMITÉ DE REGULACIÓN

### RESUELVE:

- I. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 04 descrita como San José □ Santa Cecilia □ La Florita y viceversa, operada por Autotransportes La Florita SA:

RUTA	Tarifas (en colones)	
	Regular	Adulto mayor
<b>04: SAN JOSE □ SAN RAFAEL ABAJO □ LA FLORITA □ SANTA CECILIA</b>		
SAN JOSE □ SAN RAFAEL ABAJO □ LA FLORITA □ SANTA CECILIA	175	0

- II. Rechazar la solicitud de ajuste tarifario por corredor común para la ruta 80A descrita como San José □ San Rafael Debajo de Desamparados.
- III. Solicitar al Consejo de Transporte Público, un estudio de demanda del sector San Rafael Abajo de Desamparados, que considere el volumen de pasajeros con necesidades de transporte de conformidad con el oficio DING-CERT 10-0081 del 11 de mayo del 2012, de la rutas **04** descrita como San José □ San Rafael Abajo □ La Florita □ San Cecilia; **74** descrita como San José □ Barrio San Martín Umara; **80** descrita como San José - San Rafael Abajo de Desamparados, **80A** descrita como San José - San Rafael Abajo de Desamparados, **81** descrita como San José □ López Mateo, **83** descrita como San José □ Concepción de Alajuelita por San Sebastián, **84** descrita como San José □ San Juan de Dios, **85** descrita como San José □ San Sebastián □ San Rafael Arriba y **86** descrita como San José □ Poás de Aserrí y demás rutas que no se estén considerando, que compartan corredor común con estas empresas. Se les solicita además que estas condiciones mínimas estén en concordancia con la razonabilidad de los costos en función de las empresas que tienen a cargo la prestación del servicio.

Los requisitos que tiene que cumplir el estudio de demanda se detallan a continuación:

#### **□ REQUISITOS DE UN ESTUDIO TÉCNICO DE DEMANDA**

1. Los estudios de volúmenes de pasajeros movilizados deberán ser efectuados por peritos profesionales, internos o externos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes ( MOPT), en todo caso, el estudio deberá ser respaldado por un acuerdo del Consejo de Transporte Público (Consejo de Transporte Público) de esta última Institución, que indique según sus requerimientos su aceptación y cualquier cambio en detalle que el mismo produzca en las carreras, horarios, flota, recorridos o nuevos servicios, lo cual deberá ser técnicamente demostrado mediante el estudio mencionado.

2. La Administración (MOPT y ARESEP) deberá ser enterada mediante un plan de trabajo, incluyendo el nombre de sus ejecutores, de las labores a ejecutar con un mínimo de 30 días naturales de previo al inicio de ejecución del estudio, a efecto de poder programar las labores de supervisión que estime convenientes, si fuera el caso.
3. Cuando un operador explota una ruta con diferentes modalidades, o dos o más operadores comparten la misma ruta, en igual o diferente modalidad, el estudio de aprovechamiento del operador solicitante, deberá integrar la totalidad de los servicios ofrecidos diferenciando los volúmenes de cada operador y de cada modalidad involucrada, previa consulta con la Administración en el plan antes indicado, a fin de que se defina técnicamente el ámbito de territorialidad, y se notifique formalmente a todos los interesados o afectados.
4. Las conclusiones de los estudios respectivos, con el acuerdo del CTP, y los papeles de trabajo deberán ser remitidos a la ARESEP con por lo menos 30 días naturales antes de cualquier propuesta tarifaria, la cual no incluirá datos de dicho estudio de demanda hasta que reciba el visto bueno de la ARESEP.
5. La ARESEP se reserva el derecho de verificar, evaluar y aceptar los resultados de dicho estudio, según el siguiente procedimiento:
  - a. Para las distintas rutas y ramales el estudio de campo deberá comprender como mínimo una semana de lunes a domingo, e incluir observaciones en todos los horarios (vigentes y propuestos si fuera el caso), en las dos direcciones; considerando puntos fijos que permitan verificar la frecuencia y cantidad de las carreras realizadas, así como los pasajeros que suben y bajan en este punto. Además observaciones de sube y baja que permitan conocer la ocupación media por viaje (en ambos sentidos) y carrera en las diferentes horas del día.
  - b. Los resultados del estudio deberán ser inferidos a todo el año, contemplando efectos estacionales, factores de normalización y sus procedimientos de estimación. La demanda deberá ser presentada en forma promedio por mes.
  - c. Los cuadros resúmenes que sustentan el estudio deberán mostrar para cada rango de horarios, el número de placa de la unidad, las carreras, los pasajeros por carrera, el nivel de aprovechamiento y la frecuencia de las carreras.
6. El operador deberá aportar los Estados Financieros auditados por un C. P. A, coincidentes con el período fiscal objeto del estudio de aprovechamiento antes indicado, para los fines de verificación o control cruzado de la información estadística y de la generada por dicho estudio. □

7. Que la supervisión de ARESEP se haría como cooperación y quedaría condicionada a la supervisión que le debe ser solicitada en primera instancia al Consejo de Transporte Público.

**IV.** Disponer que el permisionario cumpla con lo siguiente:

- a. En un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este acto, dar respuesta a los opositores cuyo lugar o medio para notificar constan en este acto, con copia para el expediente ET-058-2012.
- b. En el plazo de 30 días hábiles, someter a conocimiento del Consejo de Transporte Público y de esta Autoridad Reguladora, un plan de renovación de flota, ya que la misma está próxima a su caducidad reglamentaria de 15 años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley general de la administración pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

- V.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 7593, las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

**LUIS FERNANDO CHAVARRIA ALFARO**

**LUIS ELIZONDO VIDAURRE**

**COMITÉ DE REGULACIÓN**

JCMF

1 vez.—Crédito.—(IN2012090441).